



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

ADE

Facultad de Administración
y Dirección de Empresas /UPV

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PRESIÓN FISCAL DE
TRES AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA: BURJASSOT, MANISES Y LA POBLA DE
VALLBONA.

Trabajo Fin de Grado

Grado en Gestión y Administración Pública

AUTOR/A: Durbán Serrano, Natalia

Tutor/a: Guaita Martínez, José Manuel

CURSO ACADÉMICO: 2023/2024



ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PRESIÓN FISCAL DE TRES AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: BURJASSOT, MANISES Y LA POBLA DE VALLBONA

Trabajo Final de Grado

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

Grado en Gestión y Administración Pública

Autora: Natalia Durbán Serrano

Tutor: José Manuel Guaita Martínez

Curso: 2023/2024



ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	5
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	7
1.2 OBJETIVO GENERAL	8
1.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
1.4 RELACIÓN DEL TFG CON LAS ASIGNATURAS DE GAP	8
2. MARCO TEÓRICO	9
2.1 LA PRESIÓN FISCAL EN EUROPA	9
2.2 LA PRESIÓN FISCAL EN ESPAÑA	13
2.3 CONTEXTO EMPRESARIAL Y SECTORES RELEVANTES DE LOS MUNICIPIOS	15
3. MARCO NORMATIVO	20
3.1 NORMATIVA EUROPEA	21
3.2 NORMATIVA ESTATAL	25
3.3 NORMATIVA LOCAL	28
4. METODOLOGÍA	28
5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PRESIÓN FISCAL	30
5.1 LOS TRIBUTOS	30
5.2 LOS TRIBUTOS LOCALES	32
5.2.1 LOS IMPUESTOS LOCALES	32
5.2.2 LAS TASAS	44
5.2.3 LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	53
5.3 LA PRESIÓN FISCAL DE LOS TRES AYUNTAMIENTOS	56
6. CONCLUSIONES	63
7. REFERENCIAS	66
8. ANEXOS	69



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Comparación del tipo de gravamen del IBI	34
Tabla 2: Cuadro de Tarifas del IVTM (general)	35
Tabla 3: Comparación tarifas del IVTM	35
Tabla 4: Coeficiente de ponderación	37
Tabla 5: Coeficiente de situación del Ayuntamiento de Burjassot (IAE)	38
Tabla 6: Coeficiente de situación del Ayuntamiento de Manises (IAE)	38
Tabla 7: Coeficiente de situación del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona (IAE).....	39
Tabla 8: Media de los coeficientes de situación de los tres Ayuntamientos	39
Tabla 9: Comparación del tipo de gravamen del ICIO	40
Tabla 10: Coeficiente máximo sobre el valor del terreno (IVTNU)	43
Tabla 11: Comparación tipo de gravamen IIVTNU	44
Tabla 12: Comparación tipos impositivos de la Tasa de Licencia Urbanística.....	51
Tabla 13: Comparación Tarifa de la Tasa de Derechos de Examen.....	52
Tabla 14: Presión fiscal del Ayuntamiento de Burjassot en 2021	57
Tabla 15: Presión fiscal del Ayuntamiento de Manises en 2021	57
Tabla 16: Presión fiscal del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona en 2021	58



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Evolución del PIB pm en la UE desde 2013 hasta 2022	10
Gráfico 2: Evolución del valor de la producción industrial vendida en la UE desde 2012 hasta 2022.....	11
Gráfico 3: Total de ingresos de la UE procedentes de impuestos y cotizaciones sociales	12
Gráfico 4: Evolución del PIB pm en España desde 2013 hasta 2022	13
Gráfico 5: Ingresos fiscales recaudados en España desde 2013 hasta 2022.....	14
Gráfico 6: Porcentaje de representación de los sectores empresariales de Burjassot.	16
Gráfico 7: Porcentaje de representación de los sectores empresariales de Manises...	18
Gráfico 8: Porcentaje de representación de los sectores empresariales de la Poble de Vallbona	19
Gráfico 9: Total de empresas por municipio en el año 2021.....	20
Gráfico 10: Comparación de la presión fiscal de los tres Ayuntamientos en 2021	58
Gráfico 11: Comparación de los impuestos recaudados por municipio en 2021	59
Gráfico 12: Comparación de las tasas recaudadas en 2021.....	60
Gráfico 13: Comparación de la recaudación de tributos locales en 2021	61
Gráfico 14: Comparación de la renta bruta media por habitante en 2021	62
Gráfico 15: Comparación del total de población en 2021	63



RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado se centra en un análisis comparativo-descriptivo de la presión fiscal en el año 2021 de tres Ayuntamientos valencianos: Burjassot, Manises y La Pobla de Vallbona.

La presión fiscal, al afectar directamente a la renta disponible de las economías domésticas y a los recursos monetarios de las empresas, influye en la toma de decisiones de ciudadanos y organizaciones empresariales.

Conocer este dato ayudaría a tomar decisiones con mayor criterio económico financiero y a calcular el efecto sobre la renta disponible, así como a considerar la eficiencia económica de los tres municipios considerados, intentando buscar aquellos puntos de optimización de los recursos municipales y su repercusión en los ciudadanos.

Para lograr estos objetivos, se emplea una metodología basada en la recopilación y el análisis de datos que incluye como muestra a tres entidades locales con un presupuesto de ingresos similar. Se ha elegido el año 2021 para el cálculo de la presión fiscal de estos municipios por ser el último año del que se publicaron datos en la AEAT.

Se espera que los principales resultados de esta investigación proporcionen las diferencias existentes entre la recaudación tributaria de cada ayuntamiento y las disparidades en el contenido de sus ordenanzas fiscales, para entender así, el resultado de la presión fiscal de cada municipio y que sirva como herramienta de análisis a las entidades públicas para hacer un uso más eficiente de los recursos.

PALABRAS CLAVE: Presión fiscal, Ayuntamiento, Impuesto, Tasa, Ordenanzas Fiscales, Ingresos fiscales.



ABSTRACT

This final project examines the comparison of tax burdens in 2021 among three Valencian City Councils: Burjassot, Manises, and La Pobla de Vallbona.

The level of tax burden has a direct impact on the disposable income of households and business resources, influencing decision-making processes.

Understanding this information could help make more informed decisions based on economic and financial factors. It could also assist in better calculating the impact on disposable income, as well as assessing economic efficiency within the three municipalities. This aims to identify areas for optimizing municipal resources and their effects on citizens.

To achieve these goals, a methodology centered around gathering and analysing data was employed. Three local entities with similar income budgets were selected as the sample group for analysis purposes. The fiscal burden of these localities was calculated based on the year 2021, which represents the latest data available from the AEAT.

The primary outcomes of this study aim to illustrate better the differences in tax revenue across various municipalities and inconsistencies in their taxation regulations. This analysis will facilitate comprehension of the financial strain faced by each municipality and furnish a valuable instrument for public authorities to assess and enhance resource allocation.

KEY WORDS: Tax Burden, City council, Tax, Fee, Tax Ordinances, Tax Revenue.



1. INTRODUCCIÓN

1.1 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La presión fiscal, entendida como la carga impositiva que recae sobre los contribuyentes, es un aspecto crucial y determinante en la gestión municipal ya que impacta directamente en la calidad de vida de los ciudadanos y en el desarrollo de los municipios.

Mediante un análisis comparativo de tres Ayuntamientos de la provincia de Valencia (Burjassot, Manises y la Pobla de Vallbona), se muestran las diferencias en la presión fiscal de estos tres municipios, que permitirá evaluar si existe un equilibrio entre la financiación municipal y la capacidad económica de los habitantes.

Por otro lado, la motivación para desarrollar este tema como Trabajo Final de Grado surge del interés personal sobre la fiscalidad y de la experiencia positiva de haber realizado prácticas curriculares en el área de tributos locales del Ayuntamiento de Burjassot. Otro factor clave en la necesidad personal de abordar este tema y la elección de analizar estos Ayuntamientos es la proximidad a éstos. En concreto, la principal razón de peso fue el hecho de ser vecina de Burjassot.

Cabe destacar que este análisis no considera el “efecto polizón”, también conocido como “free rider”. Este concepto se refiere a una teoría económica en la que un individuo se beneficia de un bien o servicio sin asumir el coste correspondiente, es decir, evita pagar por él. (Roldán, 2016)

En los municipios esto ocurre habitualmente, ya que no se tienen en cuenta las personas que disfrutan de los servicios municipales, pero no contribuyen en los tributos locales. Esto es una práctica muy común entre municipios cercanos. Se suelen ver con frecuencia casos de vecinos de un municipio que se van a disfrutar de un servicio público como la piscina municipal o de las actividades del polideportivo al municipio de al lado o a los de alrededor.

Para finalizar esta introducción, con este trabajo se aporta una herramienta de análisis útil para la toma de decisiones, tanto a los políticos como a los gestores públicos locales. Especialmente, para que se cuestione si se está llevando a cabo una distribución de los impuestos de forma coherente y eficiente.



1.2 OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de este trabajo es realizar un exhaustivo análisis comparativo-descriptivo de la presión fiscal en los Ayuntamientos de Burjassot, Manises y La Poble de Vallbona, con el propósito de identificar y evaluar las diferencias y similitudes en la estructura, tipos impositivos, distribución de la carga fiscal, y eficiencia en la recaudación. Además de proporcionar una visión integral que contribuya a comprender y contextualizar la presión fiscal local en el ámbito municipal de Valencia.

1.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A partir del objetivo general, se derivan los siguientes objetivos específicos del trabajo:

- Evaluar la estructura de ingresos de cada Ayuntamiento.
- Examinar las tasas impositivas aplicadas en cada Ayuntamiento.
- Analizar la distribución de la carga fiscal entre los contribuyentes.
- Comparar la presión fiscal total entre los Ayuntamientos.

1.4 RELACIÓN DEL TFG CON LAS ASIGNATURAS DE GAP

En cuanto a las asignaturas del grado de GAP que están relacionadas con el tema de mi TFG, y, por consiguiente, me han servido para elaborarlo, podemos mencionar las siguientes:

- Economía del Sector Público: en esta asignatura de primero se nos proporciona una base sobre los conceptos de presupuesto público, ingresos, gastos, déficit, deuda pública, El Sistema Tributario Español (impuestos directos e indirectos). Por lo tanto, esta asignatura me ha ayudado a conocer cómo funcionan los presupuestos de las Administraciones Públicas (su estructura y la naturaleza de los ingresos y gastos).
- Gestión Presupuestaria: me ha proporcionado un conocimiento imprescindible sobre la normativa presupuestaria (fundamentos jurídicos y económicos) y sobre el análisis de un presupuesto público, en especial sobre la gestión del gasto público.
- Gestión Tributaria: esta asignatura de tercer curso fue la que más incrementó mi interés por el área fiscal y tributaria. Me ayudó a tener una visión general sobre cómo se articula El Sistema Tributario Español y profundizamos en los impuestos de mayor potencia recaudatoria tanto para la administración estatal, la autonómica como la local. Además de estudiar los tributos locales y otros impuestos.



- Aspectos prácticos de la gestión económico-administrativa: esta optativa me sirvió para profundizar más en la gestión de los tributos locales y ver cada uno de los tributos locales con más detenimiento (Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, las Tasas y las Ordenanzas fiscales).

2. MARCO TEÓRICO

2.1 LA PRESIÓN FISCAL EN EUROPA

Para definir qué es la presión fiscal, es primordial explicar el significado del término PIB (Producto Interior Bruto). El PIB es “el valor monetario total de los bienes y servicios finales producidos en el interior de un país en un período determinado y valorado a precios de mercado” ([Calafat & Puertas, 2020](#)).

Según el periódico Expansión, la presión fiscal es el total de los impuestos recaudados por el sector público de un país respecto al PIB, por lo que viene expresada como un porcentaje respecto al PIB. En definitiva, la presión fiscal es el porcentaje del PIB que los ciudadanos de una región dedican a pagar impuestos. ([Datosmacro.com, 2022](#))

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, se percibe la clara relación de cercanía que existe entre presión fiscal y contribuyente. Por tanto, es un tema de vital importancia ya que afecta directamente a la renta disponible de los vecinos que contribuyen en el pago de los tributos locales de un municipio.

Además, como refleja el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), una gran parte de los recursos que integran la Hacienda de las Entidades Locales los forman “los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades locales” ([Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2004](#)).

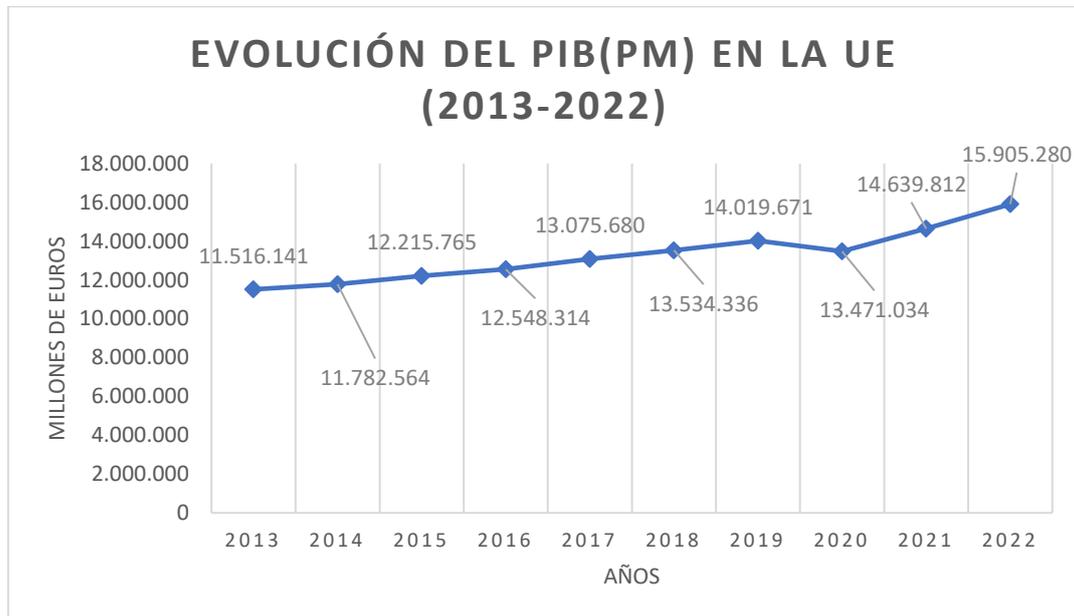
Es decir, gracias a estos tributos que pagan los vecinos de un municipio, se pueden llevar a cabo los servicios públicos de los que disfrutan.

Para entender la presión fiscal municipal, es importante contextualizarla primero en el ámbito europeo y nacional ya que de esta manera es posible situarla y se cuenta con un punto de referencia y comparación.

En cuanto al periodo que se va a estudiar, en un principio iba a ser hasta el año 2021 para ajustarse al marco temporal del trabajo y en concreto del posterior análisis. Pero la mayoría de los conjuntos de datos disponibles sobre la evolución del PIB y gráficos son hasta 2022, por esta razón se va a estudiar el periodo comprendido entre 2013 hasta el 2022 (9 años).

En primer lugar, se va a revisar la evolución del PIB a precios de mercado en la Unión Europea a lo largo de 9 años, desde 2013 hasta 2022, así se muestra en el Gráfico 1.

Gráfico 1: Evolución del PIB pm en la UE desde 2013 hasta 2022



Fuente: (Elaboración propia a partir de datos de Eurostat)

En el Gráfico 1 se observa una evolución progresiva en el PIB de la UE desde el año 2013 hasta el 2019. Sin embargo, en el año 2020, se aprecia una caída repentina en el PIB debido a la pandemia del COVID-19 que se sufrió. Fueron varias las consecuencias de la situación de emergencia sanitaria que se estaba viviendo: el confinamiento; el cierre de negocios y actividades; el desempleo y la reducción de ingresos; interrupción de las cadenas de suministro globales; la reducción del turismo; la disminución del comercio internacional; las medidas de salud pública adoptadas acompañadas de un gran esfuerzo económico; en general, la incertidumbre económica (disminución de la inversión nacional y extranjera).

Todos estos factores tuvieron un impacto devastador en la economía mundial y por supuesto, también en la europea y la española. Por este motivo, en 2020 descienden las cifras del PIB europeo 548.637 millones de euros.

En los años posteriores (2021 y 2022) se observan dos picos de crecimiento de la economía europea debido a la recuperación económica postpandemia. En concreto, las cifras del PIB en 2021 fueron de 14.639.812 millones de euros y 15.905.280 millones de euros en 2022 (una diferencia de 1.265.468 millones de euros).

Algunas de las medidas que contribuyeron a la recuperación de la economía europea fueron las siguientes: el control de la pandemia; la vacunación; la finalización del confinamiento y la reducción de las restricciones; la reapertura económica, los estímulos fiscales y monetarios por parte de los Gobiernos y el Banco Central Europeo (BCE); el aumento del consumo y la actividad productiva; la reanudación del turismo; la recuperación del comercio internacional y la adaptación de las empresas a la nueva realidad postpandemia.

Esta diferencia tan pronunciada en las cifras del PIB entre un año y otro (2021 y 2022), se deben a que con el paso del tiempo las medidas de recuperación económica estaban

surtiendo efecto, la actividad productiva se estaba recuperando y volviendo a la “normalidad” y la pandemia ya estaba más controlada.

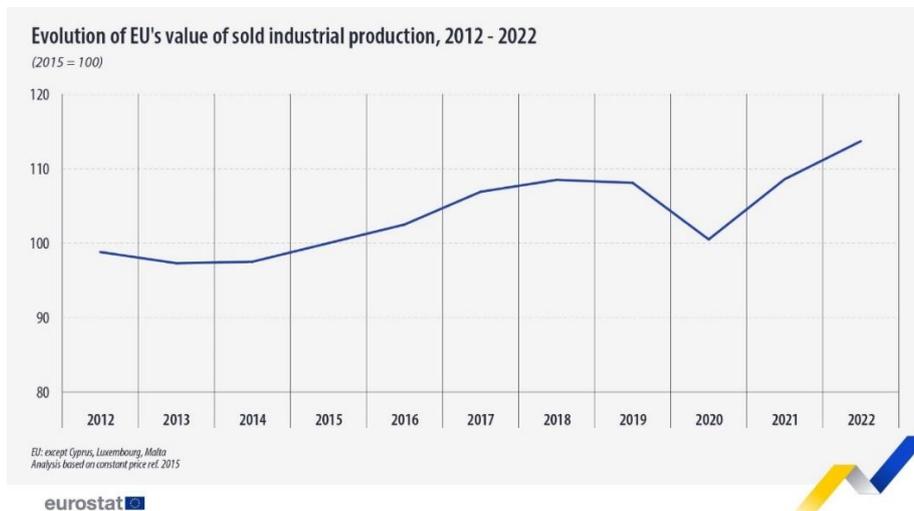
De hecho, la Comisión Europea ya señaló en el informe de previsiones económicas de primavera y otoño de 2021 que la economía del conjunto de la UE crecería en ese año. Este crecimiento fue impulsado fundamentalmente por una fuerte demanda interna y externa y la implementación de políticas de apoyo económico. (Comisión Europea, 2021).

También el BCE con el empleo de políticas expansivas como el programa de compras de emergencia frente a la pandemia (PEPP) y los tipos de interés bajos, ayudó a mantener las condiciones financieras favorables en la UE. (Banco Central Europeo , 2021)

Por otro lado, los datos de Eurostat en 2021 y 2022 mostraron una recuperación en la producción industrial y el comercio minorista en varios países de la UE, reflejando el aumento de la actividad económica. (Eurostat, 2023)

En el Gráfico 2 se observa la evolución de la producción industrial vendida en la UE desde el año 2012 hasta el 2022. Se aprecia una gran caída en 2020 a causa de la pandemia y una subida en 2021 y 2022 debido a la recuperación de la actividad productiva postpandemia.

Gráfico 2: Evolución del valor de la producción industrial vendida en la UE desde 2012 hasta 2022

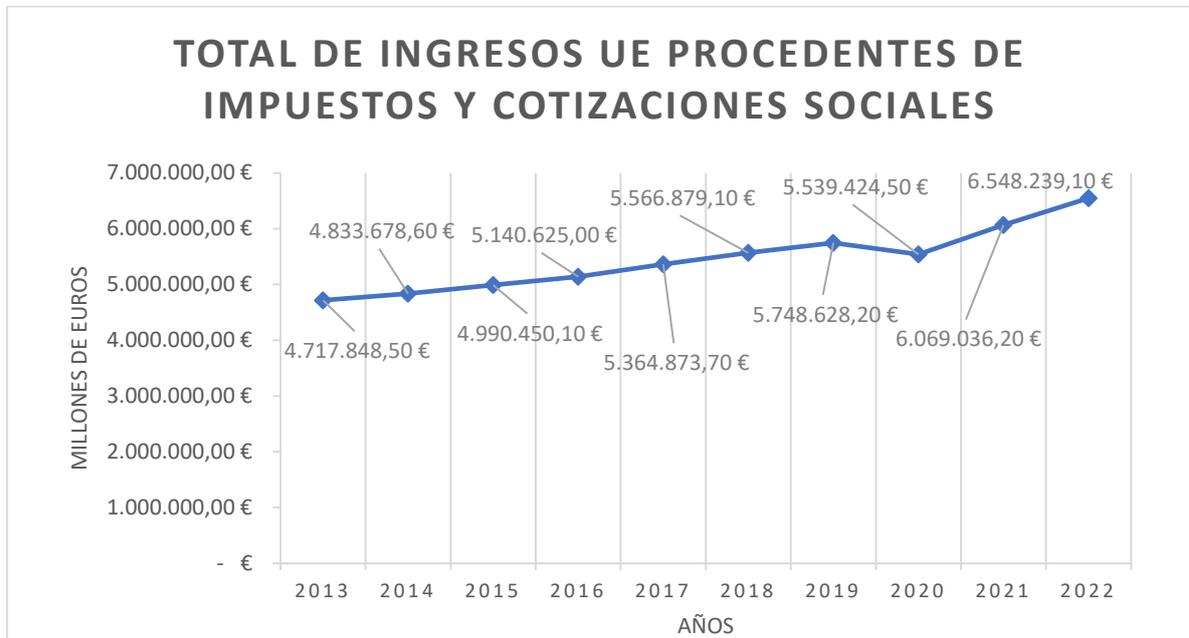


Fuente: (Eurostat, 2023)

En cuanto a los ingresos fiscales de la UE, en el Gráfico 3 se muestra la cantidad de ingresos fiscales procedentes de impuestos y cotizaciones sociales a lo largo del periodo comprendido entre 2013 y 2022. Se aprecia una evolución muy parecida a la del PIB en este mismo periodo. Desde el año 2013 hasta el 2019 la cantidad de ingresos fiscales incrementa de forma constante. Pero en el año 2020 disminuyen los ingresos fiscales (5.539.424,50€) a causa de la pandemia del coronavirus y la caída de la economía. Es en 2021 cuando se aprecia un fuerte incremento en la cifra de ingresos fiscales recaudada (6.069.036,20€) y en 2022 continúa creciendo (6.548.239,10€). Por último, a lo largo de los años en la UE se observa una tendencia creciente en la recaudación de

ingresos fiscales, ya que cada año se recauda una mayor cifra de impuestos y cotizaciones sociales.

Gráfico 3: Total de ingresos de la UE procedentes de impuestos y cotizaciones sociales



Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos de Eurostat)

Después de revisar el PIB pm y los ingresos fiscales que de media recauda la UE a lo largo de diez años (desde 2013 hasta 2022), se va a realizar el cálculo de la presión fiscal en la UE, que sería el siguiente:

$$\text{Presión fiscal} = \frac{\text{Ingresos fiscales}}{\text{PIB}} \times 100 (\%)$$

Teniendo en cuenta la fórmula anterior, la presión fiscal en la UE en el año 2021 se obtiene de la siguiente forma:

$$\text{Presión fiscal UE (2021)} = \frac{6.069.036,20}{14.639.812} \times 100 = 41,46\%$$

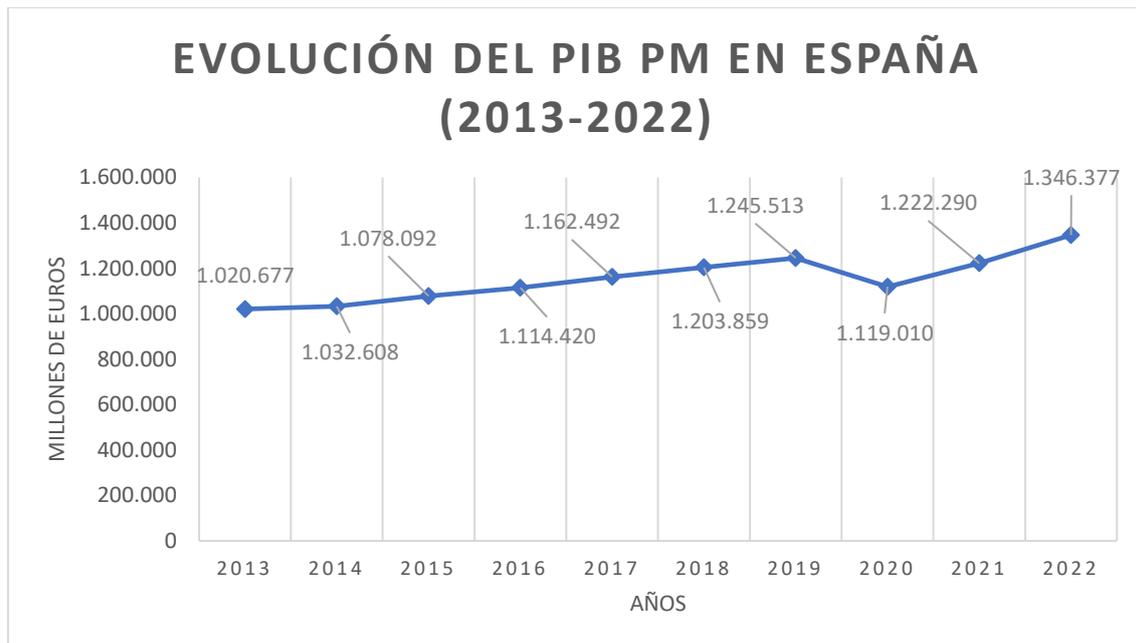
Por lo tanto, la presión fiscal de la UE en 2021 fue un 41,46%. Este resultado significa que, del valor monetario total de los bienes y servicios finales producidos en el interior de la UE en 2021, se recauda un 41,46% para hacer frente al gasto público en forma de impuestos y cotizaciones sociales.

2.2 LA PRESIÓN FISCAL EN ESPAÑA

Para estudiar la presión fiscal en España, primero se va a revisar la evolución de PIB pm y después la recaudación de ingresos fiscales a lo largo de un periodo de 9 años (desde el año 2013 hasta el año 2022).

Por un lado, el Gráfico 4 muestra la evolución del PIB a precios de mercado en España desde el 2013 hasta el 2022.

Gráfico 4: Evolución del PIB pm en España desde 2013 hasta 2022



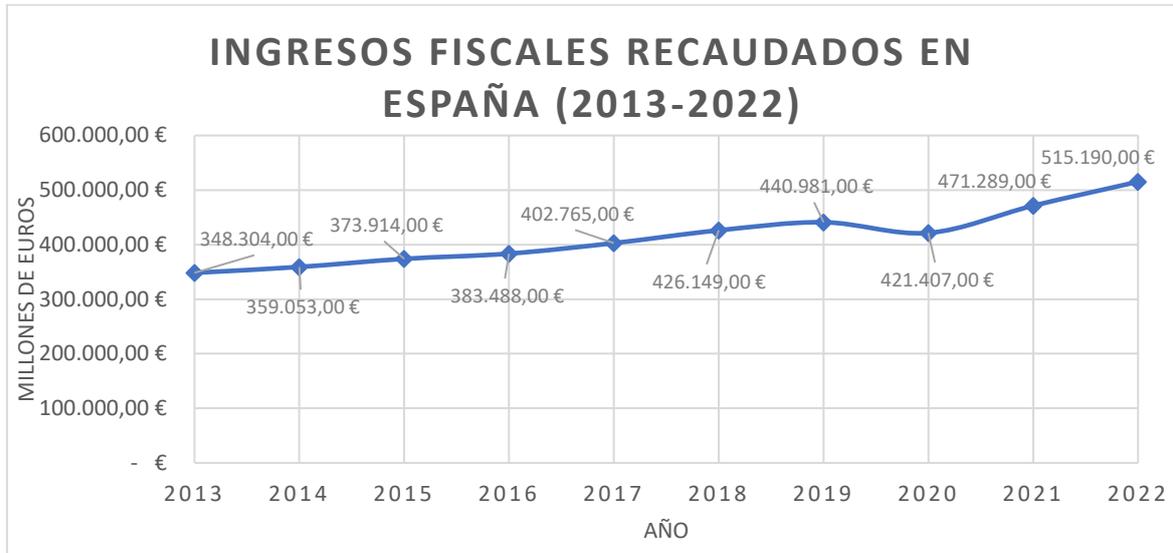
Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Eurostat)

En el Gráfico 4 se observa una forma muy parecida a la que se veía en el Gráfico 1 de la evolución del PIB en la UE. La línea sigue una evolución muy similar ya que la economía de España en cierta manera es un reflejo de la economía de Unión Europea.

Como ya se ha repetido a lo largo de los gráficos anteriores de la UE, desde el año 2013 hasta el año 2019 la economía evoluciona de forma progresiva y con una tendencia creciente y con ello, el PIB de España evoluciona de la misma forma. Sin embargo, como ya se ha dicho antes, en el año 2020 se aprecia una caída en el PIB español (1.119.010 millones de euros) a causa de la recesión económica provocada por la pandemia del coronavirus. En los años 2021 (1.222.290 millones de euros) y 2022 (1.346.377 millones de euros) se ve una recuperación de las cifras del PIB español debido a la recuperación económica del país al relajarse las medidas de la pandemia y reactivarse la producción, el comercio internacional y el turismo.

Por otro lado, respecto a los ingresos fiscales que se han recaudado en España procedentes de impuestos y cotizaciones sociales desde 2013 hasta 2022, se muestra a continuación un gráfico que evidencia la evolución de las cifras recaudadas a lo largo de este periodo.

Gráfico 5: Ingresos fiscales recaudados en España desde 2013 hasta 2022



Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Eurostat)

En el Gráfico 5 los puntos interesantes a comentar son los mismos que los del Gráfico 4 sobre el PIB español, ya que la situación económica es la misma y el periodo es el mismo.

Se aprecia un descenso en la recaudación del año 2019 al 2020, en concreto, una diferencia de 19.574 millones de euros. Este descenso en la recaudación fiscal se debe, según el informe anual de recaudación tributaria del año 2020 de la AEAT, a que “el año estuvo marcado por la pandemia que lastró la actividad económica y, con ella, las bases imponibles y los ingresos tributarios. Las bases imponibles de los principales impuestos disminuyeron un 7,7%. La caída fue mayor que la registrada en el año 2008 y posteriores, aunque en aquel caso la recesión se prolongó durante seis años”. (AEAT, s.f.)

En cuanto al año 2021, se percibe un incremento en los ingresos recaudados (49.882 millones de euros más que en 2020), la combinación de una recuperación económica robusta; el incremento de las bases imponibles; el aumento de las rentas y el gasto; la recuperación de los beneficios empresariales y la subida de precios fueron las principales causas del aumento de los ingresos tributarios en 2021 en comparación con 2020.

En el año 2022 también aumenta considerablemente la recaudación de ingresos, 43.901 millones de euros más, frente al año 2021. El aumento en la recaudación de ingresos fiscales en 2022 respecto a 2021 se debió principalmente al crecimiento del gasto en consumo; el incremento de los salarios y pensiones; la recuperación de los beneficios empresariales y el sólido crecimiento de las bases imponibles. Aunque la inflación y las subidas de precios tuvieron un impacto, este fue limitado en comparación con otros factores. Además, la recuperación del mercado laboral y las mejoras en la gestión tributaria también contribuyeron al aumento de la recaudación. (AEAT, s.f.)

Por último, para obtener la presión fiscal de España en el año 2021, se procede con la misma fórmula que se ha empleado para cálculo de la presión fiscal de la UE.



$$\text{Presión fiscal} = \frac{\text{Ingresos fiscales}}{\text{PIB}} \times 100 (\%)$$

Por lo tanto, la fórmula de presión fiscal para España es la siguiente:

$$\text{Presión fiscal de España (2021)} = \frac{471.289}{1.222.290} \times 100 = 38,56\%$$

De manera que la presión fiscal que se obtiene en el año 2021 en España es un 38,56%. El resultado obtenido significa que, del valor monetario total de los bienes y servicios finales producidos en el interior de España en 2021, se recauda un 38,56% para hacer frente al gasto público en forma de impuestos y cotizaciones sociales.

Finalmente, se observa que la presión fiscal de España (38,56%) está por ligeramente debajo de la media de la presión fiscal de la UE (41,46%).

2.3 CONTEXTO EMPRESARIAL Y SECTORES RELEVANTES DE LOS MUNICIPIOS

Para abordar la comparación de la presión fiscal de tres Ayuntamientos, es importante conocer su contexto empresarial ya que este proporciona información acerca de qué actividades económicas predominan en el municipio.

Con el estudio del contexto empresarial y los sectores predominantes de cada municipio se logra entender si las empresas tienen un gran peso en la recaudación de impuestos y tasas del Ayuntamiento.

➤ **Burjassot**

Burjassot es un municipio situado en la comarca de l'Horta Nord, en la provincia de Valencia, Comunidad Valenciana, España. Geográficamente, Burjassot se encuentra en una posición estratégica, a tan solo 5 kilómetros al noroeste de la ciudad de Valencia, lo que facilita su conexión y accesibilidad tanto con la capital provincial como con otras áreas metropolitanas. Esta proximidad a Valencia y su red de infraestructuras de transporte, incluyendo la línea de metro y varias rutas de autobuses, potencian significativamente su atractivo como centro de actividad económica y empresarial. ([Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, 2014](#))

Además, Burjassot se caracteriza por ser una localidad “dormitorio” ya que reúne varias de las características típicas de este tipo de población, como su proximidad a una gran ciudad (Valencia), una alta dependencia del transporte público para desplazamientos diarios, y un perfil residencial donde muchos habitantes trabajan o estudian fuera del municipio.

Burjassot, en términos demográficos, cuenta con una población de 38.880 habitantes según los últimos datos de la AEAT de 2021. ([Agencia Tributaria, 2021](#)) También cuenta con una densidad de población alta, característica común de los municipios cercanos a grandes ciudades, lo que genera un mercado laboral dinámico y una demanda constante de productos y servicios. ([Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, 2014](#))

En cuanto al número total de empresas que hay en Burjassot, según los últimos datos disponibles del INE, en el año 2021 el municipio contaba con 2.068 empresas. ([Instituto Nacional de Estadística, 2021](#))

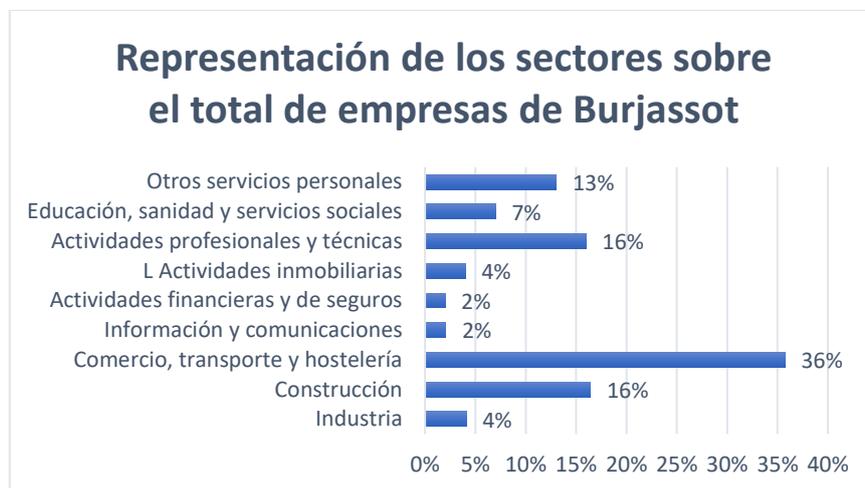
En Burjassot hay dos Centros comerciales pequeños:

- Centro Comercial Ademuz
- Centro Comercial Parque Albán

Sin embargo, no cuenta con polígonos industriales como el municipio de Manises.

Por otro lado, es importante saber cuáles son los sectores empresariales predominantes en Burjassot. En el Gráfico 6 se distingue de una forma visual cuáles son las actividades económicas que destacan en el municipio.

Gráfico 6: Porcentaje de representación de los sectores empresariales de Burjassot



Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el INE)

En el Gráfico 6 se observa que el sector empresarial predominante en Burjassot es el comercio, transporte y la hostelería (representa un 36% del total empresas). En segundo lugar, el sector que predomina son las actividades profesionales y técnicas junto con la construcción (representan un 16% del total de empresas) y le seguirían otros servicios personales (13%).

Los sectores empresariales de menor representación en Burjassot son la industria (4%), las actividades inmobiliarias (4%), las actividades financieras y de seguros (2%) y la información y comunicaciones (2%).

➤ Manises

Manises es un municipio situado en la comarca de l'Horta Oest, en la provincia de Valencia, Comunidad Valenciana, España. Geográficamente, Manises se encuentra a unos 8 kilómetros al oeste de la ciudad de Valencia, lo que facilita su conexión y accesibilidad tanto con la capital provincial como con otras áreas metropolitanas.



De la misma manera que Burjassot, Manises también cuenta con una buena comunicación con Valencia mediante el transporte público ya que cuenta con una red de infraestructuras de transporte que incluye varias líneas de metro y rutas de autobuses. ([Centre de Promoció i Desenvolupament Municipal, 2020](#))

En términos demográficos, la población de Manises según los datos de la AEAT del 2021 es de 31.170 habitantes. ([Agencia Tributaria, 2021](#))

Este municipio, cuenta con un total de 2.052 empresas, según datos del INE del 2021. ([Instituto Nacional de Estadística, 2021](#))

Manises se caracteriza por su importante tradición en la cerámica artesanal, siendo reconocida mundialmente por esta industria. Sin embargo, en las últimas décadas, el municipio ha diversificado su economía, integrando varios polígonos industriales como La Cova, Obradors, Barranquet y el Aeropuerto, que abarcan sectores industriales y terciarios. ([Centre de Promoció i Desenvolupament Municipal, 2020](#))

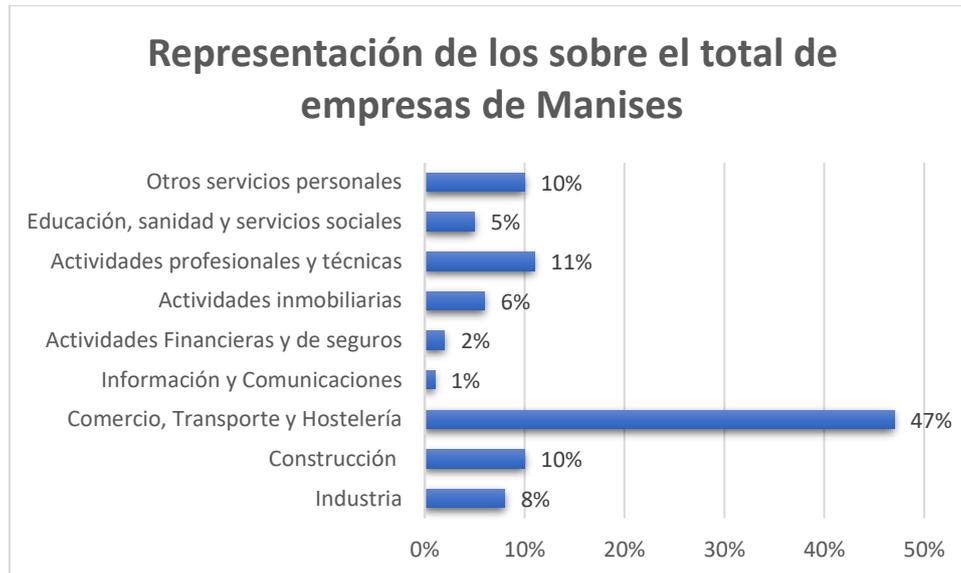
Los polígonos industriales más importantes de Manises, según el estudio socioeconómico de Manises realizado en 2020 por el "Centre de Promoció i Desenvolupament Municipal" son:

- **Polígono Industrial "La Cova"**: Con una extensión total de 50,80 hectáreas, este polígono es urbano ya está casi completamente ocupado (97%). Es compatible con usos terciarios, lo que lo convierte en una zona muy versátil para diversas actividades económicas.
- **Polígono Industrial "Barranquet"**: Con 6,40 hectáreas y una ocupación del 89%, este polígono también es urbano y admite actividades industriales compatibles con usos terciarios. Se permiten actividades nocivas, molestas y peligrosas en grados 1 y 2.
- **Polígono Industrial "Obradors"**: Este polígono tiene una extensión de 8,70 hectáreas y una ocupación del 94%. Se trata de una zona industrial compatible con usos terciarios y tiene una larga tradición artesanal e histórica en la producción de cerámica.
- **Polígono "Aeropuerto"**: Con 54,16 hectáreas, este polígono está urbanizado y tiene una ocupación del 90%. Es clave para el desarrollo industrial de Manises debido a su proximidad al aeropuerto, facilitando el transporte y la logística.

La estructura económica de Manises se beneficia de su ubicación estratégica cerca del Aeropuerto de Valencia, lo que facilita el comercio y la logística. La presencia de infraestructuras clave y la diversificación económica hacia sectores industriales y terciarios han fortalecido el contexto empresarial del municipio, atrayendo tanto a pequeñas y medianas empresas como a inversores que buscan aprovechar las ventajas logísticas y de conexión que ofrece Manises.

En el Gráfico 7 se muestra la representación de cada uno de los sectores empresariales de Manises sobre el total de empresas del municipio.

Gráfico 7: Porcentaje de representación de los sectores empresariales de Manises sobre el total de empresas



Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el INE)

En el Gráfico 7 se observa que el sector predominante es el del comercio, transporte y hostelería (47%), dentro del cual el transporte representa un gran peso dentro de esta agrupación debido a la existencia del Aeropuerto de Manises y la cantidad de empresas que se agrupan al respecto en este municipio.

En segundo lugar, con poca representación en el total de empresas de Manises están los sectores de actividades profesionales y técnicas (11%), otros servicios personales (10%) y la construcción (10%).

Por último, los sectores con menor representación del municipio son educación, sanidad y servicios sociales (5%), industria (8%), actividades inmobiliarias (6%), actividades financieras y de seguros (2%) e informaciones y comunicaciones (2%).

Cabe destacar, que, aunque la industria forme parte de los sectores con menor representación en número de empresas, esto se debe a que se ha puesto el foco sobre el número de empresas y no sobre su volumen de facturación y/o ingresos fiscales que aporta al Ayuntamiento de Manises.

➤ La Poble de Vallbona

La Poble de Vallbona es un municipio situado en la Comunidad Valenciana, en la comarca del Camp de Túria. Se encuentra a aproximadamente 22 kilómetros al noroeste de Valencia, lo que le otorga una posición relativamente cercana a la capital provincial

ya que podemos acceder a Valencia a través de la CV-35 y por metro o autobús. ([Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, 2019](#))

En términos demográficos, la población de la Poble de Vallbona es de 25.625 personas, según los datos de la AEAT del 2021 ([Agencia Tributaria, 2021](#))

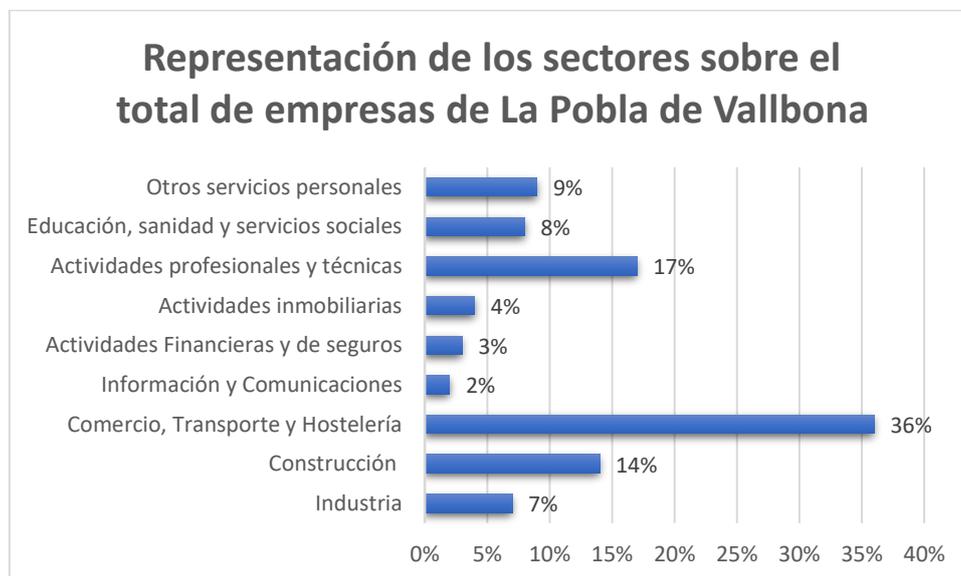
Este municipio, cuenta con un total de 1.907 empresas, según datos del INE del 2021. ([Instituto Nacional de Estadística, 2021](#))

La localidad cuenta con varios polígonos industriales que impulsan su economía. Entre los más destacados se encuentran:

- **Polígono Industrial “Mas de Tous”:** Es el principal polígono industrial del municipio, donde se ubican empresas de diversos sectores, desde manufactura hasta logística. ([Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, 2019](#))
- **Polígono Industrial “l'Andana”:** Alberga empresas dedicadas a la producción y distribución de bienes, así como a servicios de apoyo empresarial. ([Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, 2019](#))
- **Polígono Industrial “La Vereda”:** Aunque más pequeño, este polígono incluye empresas locales que contribuyen a la diversificación económica del municipio. ([Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, 2019](#))

A continuación, en el Gráfico 8 se muestra una representación de los sectores empresariales de la Poble de Vallbona sobre el total de empresas de este municipio.

Gráfico 8: Porcentaje de representación de los sectores empresariales de la Poble de Vallbona sobre el total de empresas



Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el INE)

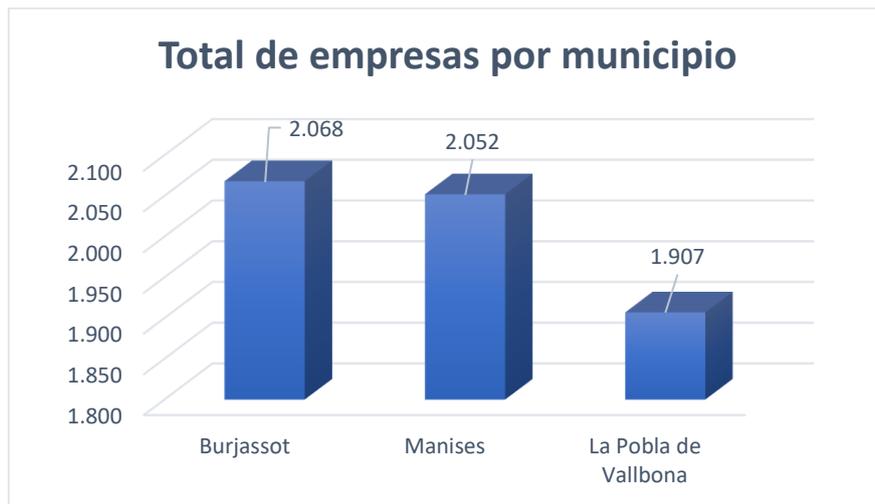
En el Gráfico 8 se observa que el sector predominante es comercio, transporte y hostelería (36%).

En segundo lugar, destacan los sectores de actividades profesionales y técnicas (17%) y la construcción (14%).

Por último, con un porcentaje inferior al 10% y por lo tanto con poca representación en el total de empresas, están los servicios personales, educación sanidad y servicios sociales, actividades inmobiliarias, financieras y de seguros e información y comunicaciones, así como la industria.

Para finalizar el contexto empresarial de los tres municipios, en el Gráfico 9 se compara el número total de empresas por municipio respecto del año 2021.

Gráfico 9: Total de empresas por municipio en el año 2021



Fuente: (Elaboración propia a partir de datos del INE)

En este Gráfico 9 se aprecia que la cantidad de empresas de Burjassot y Manises es muy similar en torno a las 2.050 empresas por municipio mientras que en la Poble de Vallbona hay un claro contraste negativo en cuanto al número de empresas, que se sitúa en valores más inferiores del orden de 1.900 empresas.

Con la información que se extrae del Gráfico 9 se espera una recaudación superior en los municipios con mayor cantidad de empresas (Burjassot y Manises) a falta de conocer la información sobre el tamaño de las empresas que se indicará posteriormente.

La conclusión de este apartado es que en los tres municipios predomina en primer lugar el comercio la hostelería y el transporte y en segundo lugar destacan las actividades profesionales y técnicas, siguiendo las tres la misma estructura empresarial basada en un sector servicios fuerte. La gran diferencia reside en la existencia por parte de los municipios de Manises y La Pobla de Vallbona de empresas más grandes procedentes de polígonos industriales, a diferencia de Burjassot que carece de ellos.

3. MARCO NORMATIVO

En este apartado se va a desarrollar la normativa más importante relacionada con la fiscalidad, los presupuestos de las administraciones y los recursos de las entidades locales, clasificando la legislación según su ámbito territorial de actuación.

3.1 NORMATIVA EUROPEA

➤ **La Carta Europea de la Autonomía Local**

El día 15 de octubre de 1985 se firmó en Estrasburgo la Carta Europea de la Autonomía Local que es un instrumento jurídicamente vinculante adoptado en 1985 por los Estados miembros de la Unión Europea que constituye el núcleo de las actividades del Congreso de Poderes Locales y Regionales en Europa y tratado de referencia para garantizar los derechos de las autoridades locales y regionales, como el derecho a disfrutar de autonomía, a elegir sus órganos locales y a tener sus propias competencias, estructuras administrativas y recursos financieros, o el derecho de recurso a los tribunales en caso de intromisión de otros niveles. ([Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023](#)).

Como expresan en el informe explicativo de la Carta Europea de la Autonomía Local, el objetivo de La Carta es compensar la falta de normas europeas comunes para medir y proteger los derechos de las autoridades locales, que son las más cercanas al ciudadano y le brindan la oportunidad de participar efectivamente en la toma de decisiones que afectan a su entorno cotidiano. ([El Consejo de Europa, 2012](#))

La Carta obliga a las partes a aplicar unas normas fundamentales que garantizan la independencia política, administrativa y financiera de las autoridades locales. Por consiguiente, es una demostración, a nivel europeo, de la voluntad política de dar contenido a todos los niveles de la administración territorial a los principios defendidos por el Consejo de Europa desde su fundación; éste considera que su misión es mantener la conciencia democrática de Europa y defender los derechos humanos en el sentido más amplio. En efecto, la Carta expresa la convicción de que el grado de autonomía del que disfrutaban las autoridades locales puede considerarse la piedra angular de una verdadera democracia. ([El Consejo de Europa, 2012](#))

La Carta se compone de tres partes:

- La primera parte se compone de disposiciones sustantivas (normas que reconocen derechos e imponen obligaciones) que establecen los principios de la autonomía local.
- La segunda parte contiene una mezcla de disposiciones referentes al alcance de los compromisos contraídos por las partes.
- La tercera y última parte contiene las disposiciones finales, habituales en todos los convenios que elabora el Consejo de Europa.

El artículo de La Carta de la Autonomía Local que está más relacionado con este Trabajo es el artículo 9 sobre los recursos financieros de las Corporaciones Locales:

✓ **Artículo 9 – Los recursos financieros de las Corporaciones locales**

9.1. Las Corporaciones locales tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias.

9.2. Los recursos financieros de las Corporaciones locales deben ser proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley.



9.3. Una parte, al menos, de los recursos financieros de las Corporaciones locales debe provenir de ingresos e impuestos locales, cuyo tipo corresponde fijar a aquellas, dentro de los límites de la Ley.

9.4. Los sistemas financieros sobre los cuales descansan los recursos de que disponen las Corporaciones locales deben ser de una naturaleza lo suficientemente diversificada y evolutiva que les permita seguir en la medida de lo posible y en la practica la evolución real de los costes del ejercicio de sus competencias.

9.5. La protección de las Corporaciones locales financieramente más débiles reclama la adopción de procedimientos de compensación financiera o de las medidas equivalentes destinadas a corregir los efectos del desigual reparto de las fuentes potenciales de financiación, así como de las cargas que les incumbe. Tales procedimientos o medidas no deben reducir las libertades de opción de las Corporaciones locales, en su propio ámbito de responsabilidad.

9.6. Las Corporaciones locales deben ser consultadas, según formas apropiadas, sobre las modalidades de adjudicación a estas de los recursos redistribuidos.

9.6. En la medida de lo posible, las subvenciones acordadas a las Corporaciones locales no deben ser destinadas a la financiación de proyectos específicos. La concesión de subvenciones no deberá causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de las Corporaciones locales, en su propio ámbito de competencia.

9.7. Con el fin de financiar sus gastos de inversión, las Corporaciones locales deben tener acceso, de conformidad con la Ley, al mercado nacional de capitales.

Por otro lado, en materia presupuestaria, el objetivo de la estructura de las políticas presupuestarias de la Unión Europea es establecer un marco sólido y eficaz para la coordinación y supervisión de las políticas presupuestarias de los Estados miembros. ([Unión Europea , 2023](#))

A finales de 2011, se implementó una reforma que modifica **el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC)**, como parte del “paquete de seis medidas” (un conjunto de medidas de gobernanza económica). ([Unión Europea , 2023](#))

A principios de 2013, se puso en marcha otra reforma en este campo de acción: el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (TECG). Este tratado, de naturaleza intergubernamental incorpora el Pacto Presupuestario. ([Unión Europea , 2023](#))

En mayo de 2013, se implementó un Reglamento sobre la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios nacionales, como parte del “paquete de dos medidas” (un conjunto de medidas sobre supervisión presupuestaria). El 26 de abril de 2023, la Comisión presentó sus propuestas legislativas para reformar la gobernanza económica de la Unión. ([Unión Europea , 2023](#))

Las reformas del marco jurídico entre 2011 y 2013 fueron una respuesta directa a la crisis de la deuda soberana, la cual destacó la necesidad de normas más estrictas debido a los efectos indirectos de unas finanzas públicas insostenibles entre los países de la zona del euro.



De esta forma, se aprovechó la experiencia obtenida de los errores iniciales en la concepción de la unión monetaria europea y se buscó fortalecer el principio de unas finanzas públicas sólidas, como se establece en el artículo 119, apartado 3, del TFUE. En abril de 2023, la Comisión inició una nueva reforma del marco jurídico, basada en los cambios de la gobernanza económica de la Unión durante la última década. ([Unión Europea , 2023](#))

En materia presupuestaria, la Unión Europea cuenta con la siguiente base jurídica para las políticas presupuestarias:

- ✓ Artículos 3, 119 a 144, 136, 219 y 282 a 284 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- ✓ Protocolo n.º 12 sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
- ✓ Protocolo n.º 13 sobre los criterios de convergencia, anexos a los Tratados.

➤ **El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC)**

El PEC determina las herramientas principales para la supervisión de las políticas presupuestarias de los Estados miembros (componente preventivo) y para la corrección de los déficits excesivos (componente correctivo).

- a) El objetivo de la vertiente preventiva del PEC: es garantizar la solidez de las finanzas públicas mediante la supervisión multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del TFUE, el Reglamento (CE) n.º.1466/97 en su versión modificada y el nuevo Reglamento (UE) n.º.1173/2011. ([Unión Europea , 2023](#))
Un concepto fundamental en la supervisión y orientación es el objetivo presupuestario a medio plazo específico de cada país.
Este objetivo debe ubicarse entre el -1% del PIB y el equilibrio o superávit, ajustado según los efectos cíclicos y las medidas provisionales puntuales.
Es necesario revisar este objetivo cada tres años o cuando se implementen reformas estructurales significativas que impacten la situación presupuestaria.
Los principales instrumentos de la vertiente preventiva del PEC son los programas de estabilidad y convergencia. ([Unión Europea , 2023](#))
- b) El objetivo de la vertiente correctora del PEC: el Procedimiento de déficit excesivo. El propósito del procedimiento de déficit excesivo es prevenir déficits excesivos y asegurar su pronta corrección. Este procedimiento se regula por el artículo 126 del TFUE, el Protocolo n.º 12 adjunto a los Tratados, el Reglamento (CE) n.º 1467/97 en su versión actualizada y el nuevo Reglamento (UE) n.º 1173/2011. ([Unión Europea , 2023](#))

En su forma actual, el PEC abarca las siguientes medidas:

- ✓ El Reglamento (CE) n.º.1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas, modificado por el Reglamento (CE) n.º.1055/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, y el Reglamento (UE) n.º.1175/2011, de 16 de noviembre de 2011, que constituye la vertiente preventiva.
- ✓ El Reglamento (CE) n.º.1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo, modificado por el Reglamento (CE) n.º.1056/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, y el



Reglamento (UE) n.º.1177/2011 del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, que constituye la vertiente correctora;

- ✓ El Reglamento (UE) n.º.1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro.

➤ **El Pacto Presupuestario**

En la reunión del Consejo Europeo de marzo de 2012, todos los Estados miembros, excepto el Reino Unido, Chequia y Croacia, firmaron el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (TECG), cuyo componente presupuestario es el Pacto Presupuestario

El Pacto Presupuestario establece que la “regla de oro” del equilibrio presupuestario, con un límite mínimo del déficit estructural del 0,5 % del PIB (si la deuda pública es inferior al 60 % del PIB, este límite mínimo se fija en un 1 % del PIB), ha de quedar consagrada en la legislación nacional, preferiblemente a nivel constitucional (freno del endeudamiento).

Los Estados miembros tienen la facultad de iniciar acciones legales contra otros Estados miembros ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea si no se ha cumplido correctamente esta regla. Además, se incluyen disposiciones adicionales como la activación automática del mecanismo de corrección y las normas obligatorias para los países que estén bajo un procedimiento de déficit excesivo.

Asimismo, solo los Estados miembros que hayan firmado el Pacto Presupuestario podrán acceder a la asistencia financiera del Mecanismo Europeo de Estabilidad.

➤ **La política fiscal general** de la Unión Europea

Por otra parte, la política fiscal en la Unión Europea (UE) se divide en dos áreas: la fiscalidad directa, que es de responsabilidad exclusiva de los Estados miembros, y la fiscalidad indirecta, que impacta en la libre circulación de bienes y en la prestación de servicios dentro del mercado único. ([Unión Europea, s.f.](#))

A pesar de que la fiscalidad directa es competencia de los Estados miembros, la UE ha implementado algunas normativas armonizadas para la fiscalidad de las empresas y la tributación personal. Además, los Estados miembros han adoptado medidas conjuntas para combatir la evasión fiscal y evitar la doble imposición.

En cuanto a la fiscalidad indirecta, la UE coordina y armoniza las leyes relacionadas con el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los impuestos especiales. Esto asegura que la competitividad del mercado interno no se vea afectada por las diferencias en las tasas de fiscalidad indirecta y evita que los sistemas fiscales de ciertos países brinden ventajas desleales a sus empresas sobre las de otros países.

La base jurídica de la política fiscal general de la UE es la siguiente:

- ✓ El capítulo sobre disposiciones fiscales (artículos 110 a 113) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), relativo a la armonización de la legislación en materia de impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y los otros impuestos indirectos.
- ✓ El capítulo sobre la aproximación de las legislaciones (artículos 114 a 118 del TFUE), que cubre los impuestos que tienen efectos indirectos en la creación del



mercado interior, según el cual las disposiciones fiscales no estarán sujetas al procedimiento legislativo ordinario.

- ✓ Otras disposiciones relativas a la política fiscal, en referencia a la libre circulación de personas, servicios y capital (artículos 45 a 66 del TFUE), al medio ambiente (artículos 191 a 192 del TFUE) y a la competencia (artículos 107 a 109 del TFUE). ([Parlamento Europeo, s.f.](#))

La lucha contra la elusión, la evasión y el fraude fiscales, tanto a escala de la Unión Europea como mundial, sigue siendo un tema que preocupa a las instituciones de la Unión. Algunas de las iniciativas clave han sido las siguientes:

- ✓ la Directiva contra la elusión fiscal
- ✓ la Directiva sobre cooperación administrativa (DCA)

3.2 NORMATIVA ESTATAL

➤ La Constitución Española de 1978

En el ámbito Estatal, tenemos en primer lugar a la Constitución Española del 1978. La Constitución es la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, que recoge los derechos y deberes de los ciudadanos y determina la forma de organización del Estado español. ([Constitución Española. Título VII, Economía y Hacienda., 1978](#)). La Constitución en su Título VII de Economía y Hacienda, recoge los artículos relacionados con la recaudación Estatal de ingresos mediante los tributos, a través de los siguientes artículos:

- ✓ **Artículo 133. 1.** La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.
- ✓ **Artículo 133.2.** Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- ✓ **Artículo 133.3.** Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.
- ✓ **Artículo 133.4.** Las administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes.

Por otro lado, en el mismo título VII de la Constitución, tenemos los artículos que regulan en líneas generales la elaboración de los Presupuestos del Estado, ya que en 2003 se crea la Ley General Presupuestaria, una ley específica que establece las normas básicas que rigen la elaboración, ejecución, control y seguimiento de los presupuestos de las administraciones públicas en España.

Algunos de los artículos de la Constitución que tratan sobre los presupuestos de las administraciones y de los Presupuestos Generales del Estado son los siguientes:

- ✓ **Artículo 134.1.** Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación.
- ✓ **Artículo 134.2.** Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.



- ✓ **Artículo 134.5.** Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.
- ✓ **Artículo 134.6.** Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación
- ✓ **Artículo 134.7.** La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.
- ✓ **Artículo 135.1.** Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
- ✓ **Artículo 135.2.** El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.
Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.
- ✓ **Artículo 135.3.** El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.
Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.
El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- ✓ **Artículo 135.4.** Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.
- ✓ **Artículo 135.5.** Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:
 - a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.
 - b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.
 - c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 135.6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.



Como se observa la Constitución contiene las bases de la normativa tributaria y presupuestaria, pero requiere de leyes específicas que la desarrollen. Por este motivo se crearon la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, aunque luego existan leyes más concretas dirigidas a la regulación de la Hacienda de las Corporaciones Locales como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

➤ **La Ley General Tributaria**

En segundo lugar, tenemos la ley más importante en materia tributaria de nuestro país, La Ley 58/2003 General Tributaria (LGT). Esta Ley se publicó en el BOE el 18 de diciembre del 2003 y entró en vigor el 1 de julio del 2004.

La Ley General Tributaria es el eje central del ordenamiento tributario donde se recogen sus principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes ([Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 2003](#)).

Esta Ley se aplica en todas las administraciones tributarias, por tanto, todo su contenido es de gran relevancia y se funda en base a la Constitución. La LGT contiene a su vez, la normativa general sobre la que se basa la LRHL.

➤ **La Ley General Presupuestaria**

En tercer lugar, la Ley General Presupuestaria que tiene por objeto la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del sector público estatal. ([Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria., 2003](#))

Esta Ley se publicó el 27 de noviembre del 2003 y entró en vigor el 1 de enero de 2005.

➤ **La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se publicó el 03 de abril de 1985 y entró en vigor el 23 de abril del 1985. ([Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1985](#))

Esta Ley tiene por objeto establecer el marco normativo básico para la organización y funcionamiento de las entidades locales en España. También define las competencias, derechos y deberes de los municipios, provincias y otras entidades locales, con el fin de garantizar su autonomía y eficacia en la gestión de los intereses públicos locales.

Su contenido se centra en aspectos organizativos y competenciales como: la estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno local, la participación ciudadana y la cooperación entre administraciones públicas.

Su título VIII está directamente relacionado con el tema de este trabajo ya que trata sobre las Haciendas Locales.

➤ **La Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL)**

Por último, otra norma de gran relevancia, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo objeto es establecer el régimen jurídico aplicable a las Haciendas Locales en España. Se publicó el 9 de marzo de 2004 y entró en vigor el 10 de marzo del 2004.

Esta ley recopila y armoniza en un solo texto todas las disposiciones relativas a la gestión económica y financiera de los municipios, provincias y demás entidades locales.



En la LRHL se establece: la regulación de los ingresos y gastos de las entidades locales; la ordenación de las competencias financieras; la transparencia y el control financiero; la planificación y ejecución presupuestaria y la gestión de la deuda pública local. ([Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2004](#))

Tanto la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local como la Ley Reguladora de las Haciendas Locales son leyes que regulan el funcionamiento de las entidades locales en España y son complementarias. Cada una regula distintos aspectos del régimen local. La primera establece el marco general de organización y competencias y la segunda se centra específicamente en regular la gestión económica y financiera de las entidades locales.

3.3 NORMATIVA LOCAL

La normativa local está directamente relacionada con este trabajo y aparecerá en múltiples ocasiones a lo largo del análisis, son las ordenanzas fiscales municipales de cada Ayuntamiento objeto de estudio. Se adjuntará el enlace de las ordenanzas fiscales en el Anexo II de este trabajo.

4. METODOLOGÍA

El presente trabajo se enmarca en una investigación de tipo descriptivo y comparativo, combinando elementos cuantitativos y cualitativos para analizar la presión fiscal en los Ayuntamientos de Burjassot, Manises y La Pobla de Vallbona.

La primera decisión que se ha tomado para enfocar el tema del TFG ha sido la elección de los Ayuntamientos objeto de estudio. Para realizar el análisis comparativo-descriptivo se han escogido tres Ayuntamientos que dispongan de un presupuesto de ingresos similar para que puedan ser comparables entre ellos.

En primer lugar, se ha elegido el Ayuntamiento de Burjassot como muestra de este trabajo, debido a la proximidad con este municipio al tener la condición de ser vecina de este. Además, se contaba con la experiencia de haber realizado prácticas en el departamento de tributos del Ayuntamiento de Burjassot.

Una vez se ha elegido Burjassot, se han buscado otros municipios cercanos que contaran con un presupuesto de ingresos parecido para garantizar la comparabilidad de los datos. Se ha decidido comparar Burjassot con dos municipios para poder realizar un análisis más completo. De esta forma se ha llegado a la conclusión de comparar la presión fiscal de Burjassot con la de los municipios de Manises y La Pobla de Vallbona.

Por lo tanto, la muestra de este trabajo está formada por: el Ayuntamiento de Burjassot, el Ayuntamiento de Manises y el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.

En segundo lugar, se ha decidido el espacio temporal en el que realizar el análisis. Tras investigar la disponibilidad de datos, se ha elegido el año 2021 por ser el último año con información disponible en la página de la AEAT sobre la estadística de los declarantes del IRPF por municipios, para poder obtener la renta bruta media, entre otros datos.



En cuanto a la estructura, el análisis comparativo y descriptivo se compone de dos partes:

- Primera parte: descripción, comparación y análisis profundo de los tributos locales (impuestos, tasas y contribuciones especiales) de los tres ayuntamientos seleccionados, a través del estudio de la normativa fiscal existente (la Ley General Tributaria, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus respectivas ordenanzas fiscales municipales).
- Segunda parte: cálculo, análisis y comparación de la presión fiscal de los tres ayuntamientos.

En relación con la primera parte del análisis, se ha realizado un estudio minucioso de las ordenanzas fiscales municipales de cada uno de los ayuntamientos seleccionados. Estas ordenanzas son fundamentales, ya que establecen los impuestos, tasas y contribuciones especiales que los ciudadanos y empresas deben pagar en cada municipio. De hecho, son la base y guía de esta primera parte del análisis.

Para la segunda parte del análisis, se ha calculado la presión fiscal con los datos necesarios previamente recopilados. Después, se han comparado los datos obtenidos en presión fiscal en cada uno de los tres ayuntamientos. Por último, se evaluaron las disparidades obtenidas en la recaudación tributaria, la composición de los ingresos fiscales, la renta bruta media por habitante, la cantidad de población y la cantidad de empresas por municipio. Para ello, se tuvo que estudiar el contexto empresarial y los sectores relevantes en cada municipio. Estos análisis permitieron identificar las causas de las diferencias en la presión fiscal entre los ayuntamientos.

Con respecto a las fuentes y la recopilación de datos:

- Fuentes de datos: se han empleado fuentes de datos primarias, como entrevistas a funcionarios municipales (conversación telefónica y presencial) así como fuentes de datos secundarias, como documentos oficiales, informes y bases de datos públicas.
- Técnicas de recopilación de datos: las técnicas utilizadas han incluido revisión documental y entrevistas telefónicas y presenciales.

En cuanto al método de investigación, se ha empleado tanto un análisis cuantitativo como cualitativo.

En primer lugar, para el análisis cuantitativo se ha recogido información mediante fuentes de información secundarias: INE, Eurostat, Banco de datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Portal de Transparencia de los Ayuntamientos de Burjassot, Manises y La Pobla de Vallbona, la estadística de los declarantes de IRPF de la AEAT.

En segundo lugar, para el análisis cualitativo, se ha recopilado información tanto de fuentes de información primaria mediante conversaciones telefónicas y presenciales con funcionarios del área de tributos de los respectivos ayuntamientos, como de fuentes de información secundarias a través de la revisión documental.

Cabe destacar, que, a la hora de comparar las tres ordenanzas fiscales municipales, en concreto, los tipos impositivos ha sido complicada la labor de agrupar o clasificar los datos. Se ha tenido que simplificar y homogeneizar los datos en las comparaciones entre los tipos, coeficientes o tarifas aplicadas.



Por ejemplo, en la comparación de tarifas del IVTM, para simplificar se ha comparado únicamente la tarifa que se aplica a turismos, en lugar de comparar todos los tipos de vehículos (camión, motocicleta, autobús, etc.) ya que los turismos son el tipo de vehículo más común en los hogares españoles. Además, debido a que las tarifas de los turismos del IVTM se clasifican según los caballos fiscales, no había una única tarifa establecida para todo tipo de turismos. Por este motivo, se ha calculado una media del total de tarifas, para poder comparar una única cifra entre los tres ayuntamientos.

Lo mismo ha ocurrido al comparar los coeficientes de situación del IAE de cada municipio. Debido a que hay un coeficiente por cada categoría de calle y tres o cuatro categorías calles, para simplificar se ha hecho una media de estos coeficientes para poder comparar una única cifra.

También se ha tenido que facilitar la comparación del tipo de gravamen que se aplica en el ICIO en cada Ayuntamiento. En concreto, en la clasificación del tipo de obra se ha categorizado únicamente en dos tipos: la obra mayor y la obra menor. A pesar de que existen otros tipos de obras esas son las más usuales.

5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PRESIÓN FISCAL

5.1 LOS TRIBUTOS

Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por la Administración Pública, como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Pueden servir como instrumento de la política económica general y para atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución. (Navarro, 2023)

Su clasificación es la siguiente:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones especiales

En nuestro país existen tributos a nivel Estatal, Autonómico y Local. Sin embargo, la facultad originaria de establecer tributos es exclusiva del Estado, según dicta el artículo 133.1 de la Constitución. (Constitución Española. Título VII, Economía y Hacienda., 1978)

A nivel autonómico y local, la Constitución en su artículo 133.2 dictamina que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. (Constitución Española. Título VII, Economía y Hacienda., 1978)

El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (LRHL) recoge la legislación básica sobre la financiación de las Haciendas Locales.

La LRHL en su artículo 2, enumera los recursos de las entidades locales, que serán los siguientes:



- “a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.*
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.*
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.*
- d) Las subvenciones.*
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.*
- f) El producto de las operaciones de crédito.*
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.*
- h) Las demás prestaciones de derecho público.”*

De todos los recursos mencionados anteriormente, tienen especial importancia los tributos propios ya que son la fuente de financiación más importante para las entidades locales.

Por tanto, los ingresos de las entidades locales están formados fundamentalmente por: impuestos y recargos de impuestos, tasas y precios públicos (no tienen naturaleza tributaria, pero suponen una fuente de ingresos) y contribuciones especiales.

Por otro lado, la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que recoge la legislación básica de las entidades locales, en su artículo 106.2 desarrolla la potestad reglamentaria en materia tributaria de las entidades locales: *“La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas”*.

Es decir, que las ordenanzas fiscales son el instrumento fiscal que poseen las entidades locales para regular sus propios tributos. Es por ello que las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos de Burjassot, Manises y la Poble de Vallbona serán el punto de partida para el análisis comparativo de su presión fiscal.

Antes de comenzar con el análisis, es importante explicar algunos conceptos básicos de fiscalidad para poder entender el resto del trabajo.

Según el artículo 20 de la Ley General Tributaria: *“El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.”*

Con la obligación tributaria principal, se hace referencia a quién tiene por objeto el pago de la cuota tributaria, según se expresa en el artículo 19 de la Ley General Tributaria. El concepto de cuota tributaria se definirá más adelante.

El artículo 35.1 de la Ley General Tributaria define a los obligados tributarios como: *“las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias”*

El sujeto pasivo, tal y como determina el artículo 36.1 de la Ley General Tributaria es: *“el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal,*



así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.”

Siguiendo el artículo 36.2 de la Ley General Tributaria (en adelante, LGT) es contribuyente, por tanto, el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Las exenciones, según se detalla en el artículo 22 de la LGT: *“Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.”*

La base imponible, tal y como detalla el artículo 50.1 de la LGT: *“es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.”*

La base liquidable, se define en el artículo 54 de la LGT como: *“la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la ley”.*

El tipo de gravamen, según el artículo 55.1 de LGT es: *“la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra”.* Es un concepto muy necesario de conocer para entender este análisis ya que se va a utilizar todo el tiempo para comparar entre los tributos locales de cada ayuntamiento. De esta forma, se determinará qué Ayuntamiento está aplicando un tipo de gravamen más alto o bajo.

La cuota tributaria, siguiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la LGT, se puede distinguir entre:

- a) Cuota íntegra: *“se determinará aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable o según la cantidad fija señalada por la ley.”*
- b) Cuota líquida: *“se obtiene como resultado de realizar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.”*
- c) Cuota diferencial: *“será el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de las deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta y cuotas, conforme a la normativa de cada tributo.”*

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, las bonificaciones fiscales son: *“El incentivo o ventaja económica que la ley tributaria concede al sujeto pasivo de un tributo y que consiste en minorar, total o parcialmente, la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo en un porcentaje de la base imponible total, de la obtenida por el ejercicio de determinada actividad, o de la generada en un determinado territorio. Pueden ser exenciones, deducciones, reducciones o desgravaciones.”* (jurídico, 2023)

Una vez que se han detallado los conceptos fiscales previamente mencionados, se procederá con el análisis. Como el objetivo de este trabajo es hallar las diferencias en presión fiscal de tres Ayuntamientos, el ámbito local será el objeto de estudio y se analizarán únicamente los tributos locales.

5.2 LOS TRIBUTOS LOCALES

5.2.1 LOS IMPUESTOS LOCALES



La Ley General Tributaria en su artículo 2.2., letra c), define los impuestos como "*los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente*". ([Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 2003](#))

Los impuestos son el tributo más importante y de mayor potencia recaudatoria de las haciendas locales. Forman el grueso de los recursos tributarios de las entidades locales.

Los impuestos locales se pueden clasificar en dos grandes bloques:

a) Con carácter obligatorio:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Es un impuesto directo, real, objetivo y periódico que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo. ([Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2004](#))

El hecho imponible está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, rústicos o urbanos.

En el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el tipo de gravamen mínimo que deben aplicar las entidades locales, que es el siguiente: en el caso de bienes de naturaleza urbana será un 0,4% y cuando sean bienes de naturaleza rústica un 0,3%.

También fija un tipo de gravamen máximo que será el 1,10% para los urbanos y 0,90 % para los rústicos. Para los bienes de características especiales, como refleja el tipo de

gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6%.

Los Ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4% ni superior al 1,3%.

Se presentan los diferentes tipos de gravamen que aplican en el IBI tres Ayuntamientos de los municipios valencianos de Burjassot, Manises y la Poble de Vallbona, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1: Comparación del tipo de gravamen del IBI

	IBI		
	Naturaleza urbana	Naturaleza rústica	Características especiales
Ayuntamiento de Burjassot	0,90%	0,41%	0,60%
Ayuntamiento de Manises	0,66%	0,80%	1,30%
Ayuntamiento de la Poble de Vallbona	0,43%	0,62%	0,60%

Fuente: (Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales municipales)

En primer lugar, se ha comparado el tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana. Se ha observado que el Ayuntamiento de Burjassot aplica el tipo más alto de los tres, un 0,90%. Después, le seguiría Manises con 0,66% y La Poble de Vallbona aplica el tipo más bajo de los tres con 0,43%.

En segundo lugar, los bienes de naturaleza rústica. En este caso, es el Ayuntamiento de Manises el que presenta un tipo de gravamen mayor, un 0,80% y es el Ayuntamiento de Burjassot el que aplica el tipo más bajo de los tres, un 0,41%.

En tercer lugar, los bienes de características especiales, donde destaca el Ayuntamiento de Manises con el tipo de gravamen más alto, un 1.30% (el máximo permitido).

De esta comparación, se concluye que es en la Poble de Vallbona donde se aplican unos tipos en el IBI, en general, más bajos en comparación con los otros dos Ayuntamientos.

- **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**

El Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, tal y como establece al artículo 92 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es: “*un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría*”.

Siguiendo este artículo, se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Según el artículo 92.3 de esta misma ley, no están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Este impuesto, como dicta el artículo 95 de la LRHL, se exige en base al siguiente cuadro tarifas recogido en la Tabla 2 y se clasifica según la potencia y clase de vehículo.

Tabla 2: Cuadro de Tarifas del IVTM (general)

Cuadro de tarifas del IVTM	
Potencia y clase de vehículo	Cuota (€)
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112

Fuente: (Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales municipales)

Como se observa en la Tabla 2 únicamente se recoge el dato de las tarifas de los turismos para poder homogeneizar los datos y facilitar el análisis.

A continuación, se muestra mediante una tabla comparativa, las diferencias que existen entre las tarifas que aplican en el IVTM los tres Ayuntamientos objeto de estudio.

Tabla 3: Comparación tarifas del IVTM

	IVTM (TURISMOS)		
	Ayto. Burjassot	Ayto. Manises	Ayto. de la Pobla Vallbona
CABALLOS FISCALES	TARIFA	TARIFA	TARIFA
Menos de 8	21,84 €	20,82 €	19,44 €
8 a 11,99	59,06 €	56,23 €	52,48 €
12 a 15,99	121,02 €	118,70 €	110,79 €
16 a 19,99	145,32 €	147,86 €	138 €
Más de 20	193,64 €	184,80 €	172,48 €
Media del IVTM en Turismos	108,18 €	105,68 €	98,64 €

Fuente: (Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales municipales)



Si se calcula la media de las tarifas aplicadas a los turismos según sus caballos fiscales, se obtiene que el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona aplica una tarifa media de 98,64€, la menor de los tres Ayuntamientos.

En segundo lugar, después del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, la tarifa media más baja para el IVTM la aplica el Ayuntamiento de Manises, 105,68€.

En este impuesto, es el Ayuntamiento de Burjassot el que aplica de media la tarifa más alta para los turismos, 108,18€.

- **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**

Este impuesto, como revela el artículo 78 de la LRHL, *“es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en un local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto”*.

Además, en este mismo artículo en su apartado dos, se detalla lo siguiente: *“Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas”*.

Los supuestos de no sujeción de este impuesto se recogen en el artículo 81 de LRHL y son los siguientes:

“1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.”

Por tanto, el ejercicio de estas actividades no constituye el hecho imponible del IAE.

Por otro lado, la cuota del IAE se calcula teniendo en cuenta la actividad económica desarrollada por la empresa y su importe neto de la cifra de negocios.

El importe neto de la cifra de negocios es un concepto contable que se refiere al total de ingresos obtenidos por una empresa a través de sus actividades normales de explotación, menos los descuentos, las devoluciones y los impuestos directamente relacionados con esas ventas.

El cálculo de la cuota del IAE se realiza aplicando a la base imponible (que está determinada por el importe neto de la cifra de negocios) una serie de tarifas específicas que varían en función del epígrafe en el que esté clasificada la actividad económica.

Según el epígrafe se aplicará una tarifa u otra, las cuales vienen determinadas en el (Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas., 1990). Cada epígrafe tiene asignada una tarifa, y la base imponible se multiplica por dicha tarifa para obtener la cuota íntegra. Esta tarifa viene dada por Hacienda.

También, es importante mencionar que existen coeficientes correctores que pueden afectar a la cuota, como los coeficientes municipales, coeficientes provinciales y coeficientes autonómicos, que se aplican a la cuota íntegra para obtener la cuota líquida.

Sobre la tarifa se aplican el coeficiente de ponderación y, en el supuesto de cuotas municipales, el coeficiente de situación y el recargo provincial. Asimismo, sobre la cuota resultante, pueden aplicarse algunas bonificaciones.

Se debe tener en cuenta que la cifra de negocios condicionará el coeficiente de ponderación y la calle dónde esté ubicada la actividad condicionará el coeficiente de situación.

El coeficiente de ponderación viene determinado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, teniendo en cuenta todas las actividades que realiza. De igual forma, en el caso de que pertenezca a un grupo de sociedades el coeficiente de ponderación se determina en función de la cifra de negocios del conjunto de entidades que forman el grupo empresarial.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con la Tabla 4 que encontramos en el artículo 86 de la LRHL:

Tabla 4: Coeficiente de ponderación

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,3
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Fuente: (Elaboración propia a partir del artículo 86 de la LRHL)

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los Ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, según establece el artículo 87 de la LRHL.

Es en este coeficiente donde los Ayuntamientos tiene potestad para influir en el impuesto de actividades económicas.

Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LRHL, el coeficiente de situación no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8. A los efectos de la fijación de este, el número

de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación. Por último, la diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10.

Debido a la gran variación que presenta el coeficiente de situación según el municipio, resulta complicado homogeneizar y comparar los coeficientes que se aplican en cada uno de los tres Ayuntamientos objeto de análisis. Esto es así porque cada municipio tiene unas características económicas y geográficas que determinan las categorías de calle en las que clasificar el municipio.

Por ejemplo, en la ordenanza municipal del IAE del Ayuntamiento de Burjassot, establecen una clasificación de categoría de calle como: primera, segunda, tercera y cuarta. Como el Ayuntamiento tiene libertad de elegir desde 2 hasta 9 categorías, en cada municipio será distinto y dependerá de sus necesidades.

En el caso del Ayuntamiento de Burjassot, en su ordenanza detallan en el anexo un listado de todas las calles del municipio con la categoría a la cual pertenecen (primera, segunda, tercera o cuarta), así se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5: Coeficiente de situación del Ayuntamiento de Burjassot (IAE)

COEFICIENTE DE SITUACIÓN AYUNTO. BURJASSOT	
Categoría de la calle	Coeficiente
Primera	3,8
Segunda	3,7
Tercera	3,6
Cuarta	3,5
MEDIA	3,65

Fuente: (Elaboración propia a partir de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Burjassot)

El Ayuntamiento de Manises, en su ordenanza fiscal se asemeja en la forma de clasificar las categorías de calles a las de Burjassot. Este Ayuntamiento establece cuatro categorías de calle, igual que Burjassot. La única diferencia es la nomenclatura de la categoría de calle, así se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6: Coeficiente de situación del Ayuntamiento de Manises (IAE)

COEFICIENTE DE SITUACIÓN AYUNTO. MANISES	
Categoría de la calle	Coeficiente
Especial	3,8
Primera	3
Segunda	1,9
Tercera	1,2
MEDIA	2,48

Fuente: (Elaboración propia a partir de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Manises)

En cambio, el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona no clasifica las calles de la misma forma que Burjassot o Manises. Esta localidad no tiene una nomenclatura específica para denominar cada categoría de calle, sino que directamente asigna a cada calle, polígono o zona del municipio un coeficiente de situación diferente. En la Tabla 7 se muestra cómo se clasifica el coeficiente de situación en este municipio.

Tabla 7: Coeficiente de situación del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona (IAE)

COEFICIENTE DE SITUACIÓN AYUNTO. LA POBLA DE VALLBONA	
Categoría de la calle	Coeficiente
Carácter general en casco urbano.	1,2
Establecimientos sitios en las calles: Poeta Llorente, Guillermo Roch, Avd.Colón, José Antonio, Alfonso Pelechá, Mercat, Senyera, Maestra María Roca y Madre María Micaela.	1,9
Zonas industriales y de tolerancia industrial delimitadas por el PGOU en el caso urbano.	2,2
S.A.U.I.-2 IBM, SAUI 2 Polígono La Poble L'Elia, SRC IBM área Norte Terciario, SECTOR II-1, SECTOR II-2, SAUI-3 Polígono Gutenberg y U.E.J CLAVE i-2.	2,4
Establecimientos sitios en el resto del término municipal.	1,6
MEDIA	1,86

Fuente: (Elaboración propia a partir de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona)

Como se ha comentado anteriormente, es difícil realizar una comparación del coeficiente de situación por sus diferencias en cada ordenanza fiscal municipal. Por este motivo, se muestra a continuación una tabla comparativa (Tabla 8) con una media del coeficiente de situación que se aplica en cada Ayuntamiento.

Tabla 8: Media de los coeficientes de situación de los tres Ayuntamientos

COEFICIENTE DE SITUACIÓN IAE		
Ayunto. Burjassot	Ayunto. Manises	Ayunto. La Poble de Vallbona
3,65	2,48	1,86

Fuente: (Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos)

En la tabla 8 se observa que, de media, es el Ayuntamiento de Burjassot el que aplica un coeficiente de situación en el IAE más alto (3,65), le sigue el Ayuntamiento de Manises (2,48) y la Poble de Vallbona que aplica de media el coeficiente más bajo (1,86).

b) Con carácter potestativo de cada Ayuntamiento:

- **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**

Siguiendo el artículo 100 de la LRHL, el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es: *“un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.”*

El artículo 100.2 de la LRHL detalla las exenciones del pago de este impuesto: la realización de construcciones, instalaciones u obras de las que sea dueño el Estado, o las Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, que vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.

En cuanto a la base imponible de este impuesto, según el artículo 102 de la LRHL, la base imponible del ICIO está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de la obra.

Además, se destaca que no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Por otro lado, la cuota de este impuesto, tal y como aparece en el artículo 102.2 de la LRHL será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Respecto al tipo de gravamen, será el fijado por cada Ayuntamiento, pero sin que dicho tipo pueda exceder de un 4%.

En la tabla 9 se realiza una comparación del tipo de gravamen del ICIO en los tres Ayuntamientos objeto de análisis. Se ha clasificado según el tipo de obra, generalizando en las dos categorías más usuales (obra mayor y menor) para poder homogeneizar los datos y facilitar el análisis.

Tabla 9: Comparación del tipo de gravamen del ICIO

	ICIO		
	Ayunto. Burjassot	Ayunto. Manises	Ayunto. La Pobla de Vallbona
Obra Mayor	4%	3,20%	2,60%
Obra Menor	3,20%	3,20%	2,80%

Fuente: (Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos)



Como podemos ver en la tabla 9, el Ayuntamiento que aplica un tipo de gravamen más bajo es de La Pobla de Vallbona. Tanto en el caso de la obra mayor (2,60%) como en el de la obra menor (2,80%).

Manises por su parte, mantiene el mismo tipo de gravamen en obra mayor y menor, un 3,20%.

El Ayuntamiento de Burjassot aplica los tipos más altos de los tres municipios, un 4% en obra mayor (el máximo permitido) y un 3,20% en obra menor.

- **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU)**

Este impuesto también es conocido como plusvalía municipal. El artículo 104 de la LRHL, define el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como: “un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos”.

El título al que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título consistirá en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Por otro lado, no están sujetos a este impuesto, y por tanto no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana detalladas en artículo 104 de la LRHL, en especial los siguientes casos:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.
- b) Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes; tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c) Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Según el artículo 106.1 de la LRHL, son sujetos pasivos a título de contribuyentes:



- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Seguidamente, el artículo 106.2 de la LRHL detalla que, en los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

En cuanto a la base imponible de este impuesto, el artículo 107 de la LRHL señala que está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. La base imponible se obtiene multiplicando el valor de los terrenos en el momento del devengo (calculado conforme a lo establecido en los artículos 107.2 y 107.3 de la LRHL) por el coeficiente que corresponda conforme al periodo de generación.

Este coeficiente que se aplica sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda, por aprobación en su ordenanza fiscal, en cada Ayuntamiento. Pero sin que puede exceder los límites siguientes recogidos en una tabla en el artículo 107.4 de LRHL. En la Tabla 10 se recogen los coeficientes máximos de aplicación sobre el valor del terreno, para el cálculo del IVTNU.

Tabla 10: Coeficiente máximo sobre el valor del terreno (IVTNU)

COEFICIENTES MÁXIMOS SOBRE EL VALOR DEL TERRENO	
Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

Fuente: (Elaboración propia a partir del artículo 107.4 de la LRHL)

Cabe destacar que se modificaron los importes máximos de los coeficientes señalados en el apartado 4, con efectos desde el 1 de enero de 2024, por el art. 24 del Real Decreto Ley 8/2023. ([Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía., 2023](#))

Esto es así debido al artículo 107.4 de LRHL que señala que estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

No obstante, cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 de la LRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Con respecto al tipo de gravamen de este impuesto, será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30%, tal y como se determina en el artículo 108.1 de la LRHL. Dentro del límite del 30%, los Ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor como aparece en la tabla 10.

Concretando en las ordenanzas fiscales de cada Ayuntamiento, la diferencia más destacable se encuentra en el tipo de gravamen que es distinto. Esto es debido a que en las tres ordenanzas la tabla del coeficiente de ponderación es la máxima vigente. Es decir, la que determina el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Se observa en la Tabla 11 como el Ayuntamiento de Burjassot aplica el tipo de gravamen más alto de los tres (un 30% que es el máximo permitido por la LRHL), le sigue el Ayuntamiento de Manises aplicando un 28% y por último La Poble de Vallbona con el más bajo, un 10%.

Tabla 11: Comparación tipo de gravamen IIVTNU

TIPO DE GRAVAMEN IIVTNU		
Ayunto. Burjassot	Ayunto. Manises	Ayunto. La Poble de Vallbona
30%	28%	10%

Fuente: (Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos)

5.2.2 LAS TASAS

Las tasas son un tipo de tributo local. La Ley General Tributaria (LGT) en su artículo 2.2 a) las define de la siguiente manera: *“Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”*.

Las Entidades Locales, es decir, los Ayuntamientos, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. Este concepto se encuentra recogido en el artículo 20.1 de la LRHL.

Algunos ejemplos de prestación de servicios públicos o aprovechamiento especial del dominio público local son: la recogida de basura, el suministro de agua, el uso de instalaciones deportivas, entre otras.

Las tasas que establezca cada Ayuntamiento se encontrarán desarrolladas en sus correspondientes ordenanzas fiscales.

Según el artículo 20.2 de la LRHL se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando: “haya sido motivado directa o indirectamente por este, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales



a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras". Dicho de otro modo, es como si esa acción o falta de acción de la persona o empresa motivara al Ayuntamiento a tomar medidas.

Los Ayuntamientos podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Por ejemplo, algunos supuestos recogidos en el artículo 20.3 de la LRHL, por los que se exigirá el pago de una tasa, son los siguientes:

- Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

El artículo 20.4 de la LRHL, alberga los diferentes supuestos de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, en los que las entidades locales podrán establecer tasas. Los supuestos más conocidos y que suelen exigir la mayoría de los Ayuntamientos, como los que nos ocupan, son los siguientes:

- Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.
- Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.
- Voz pública.
- Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.
- Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.
- Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares
- Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.
- Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.



- Celebración de los matrimonios en forma civil.

Por otro lado, según el artículo 22 de la LRHL, las tasas son compatibles con las contribuciones especiales. En concreto, las tasas por la prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de aquéllos.

En cuanto a los sujetos pasivos de las tasas, el artículo 23 de la LRHL define a quiénes se les atribuye esta condición, de la siguiente manera: *“Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:*

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.*
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.”*

El artículo 23.2 de la LRHL, trata de quiénes tendrán la condición de sustitutos del contribuyente. Serán los siguientes:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.
- c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- d) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

La cuota tributaria de las tasas se fijará de acuerdo con las siguientes reglas contenidas en el artículo 24 de la LRHL:

- a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.
- b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.



- c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

En general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Así lo establece el artículo 24.2 de la LRHL.

Además, se continúa explicando que para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente

Tras exponer exhaustivamente la regulación general de las tasas, el enfoque de este trabajo final de grado se desplaza ahora hacia un estudio detallado de la aplicación práctica en los distintos Ayuntamientos. Abordaremos específicamente, el análisis de cada caso municipal, examinando cómo se implementan las normativas y cómo éstas afectan a los contribuyentes en el ámbito local.

Las tasas que se recogen en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Burjassot son las siguientes:

1. Ordenanza reguladora de la tasa de la prestación de servicios de formación en el área de educación.
2. Ordenanza reguladora de la tasa de actuaciones administrativas.
3. Ordenanza Reguladora de la tasa de Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes o Instalaciones del Dominio Público Local: 1) Tasa de mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. 2) Tasa de apertura de zanjas o calicatas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública. 3) Tasa de carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales. 4) Tasa de mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. 5) Tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. 6) Tasa de la instalación de quioscos en la vía pública.



<p>7) Tasa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico con finalidad lucrativa.</p> <p>8) Tasa por la utilización del Mercado Municipal.</p> <p>9) Tasa de Instalaciones del Centro Cultural Tívoli, Casa de Cultura, Hotel de Entidades y La Pinada, así como los materiales y equipamiento del que estén dotadas, para actividades con finalidad lucrativa.</p> <p>10) Tasa de visitas guiadas al Monumento Histórico Artístico “Les Sitges” de Burjassot, excepto en campañas puntuales de promoción cultural.</p> <p>11) Tasa de explotación de barras instaladas en las instalaciones recogidas en el punto 9.</p> <p>12) Tasa de utilización de la zona de ocio y esparcimiento ubicada en Pont Trenca n° 2.</p>
4. Ordenanza Reguladora de la tasa de Prestación del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos.
5. Ordenanza Reguladora de la tasa de Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal.
6. Ordenanza Reguladora de la Tasa de Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial Dominio Público Local por Empresas que Prestan Servicios de Telefonía Móvil.
7. Ordenanza Reguladora de la tasa de Entrada de Vehículos a través de Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase (VADO).
8. Ordenanza Reguladora de la tasa de Utilización del Centro de Día de Atención a la Infancia.
9. Ordenanza Reguladora de la tasa de Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos.
10. Ordenanza Reguladora de la tasa de Derechos de Examen.
11. Ordenanza Reguladora de la Tasa de Aprovechamiento Especial Dominio Público Local a favor de Empresas o Entidades que Utilizan Dominio Público por Prestar Servicios Suministros de Interés General.
12. Ordenanza Reguladora Tasa de Licencias Urbanísticas.
13. Ordenanza Reguladora Tasa de Licencias Apertura Establecimientos.

Las tasas que establece el Ayuntamiento de Manises son:

1. Tasa de licencias urbanísticas.
2. Expedición de documentación administrativa.
3. Tasas por inscripción para la realización de las pruebas selectivas de personal funcionario y laboral del ayuntamiento de manises.
4. Tasa retirada vehículos de la vía pública.
5. Prestación de servicios en mercados municipales.
6. Tasa de autorización de inicio de actividad y licencia de apertura de establecimientos (licencias y comunicaciones ambientales) y licencias de espectáculos.
7. Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública de aparcamiento para carga y descarga (VADO)
8. Tasa por prestación del servicio de recogida, traslado, estancia y vigilancia de animales de compañía



- | |
|--|
| <p>9. Tasa por ocupación y utilización privativa del dominio público local:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tasa de Ocupación con mercancías, escombros, materiales de construcción, instalaciones, etc. 2) Tasa de Ocupación con mesas y sillas. 3) Tasa de Puestos, barracas y otras atracciones en terrenos de uso público. 4) Tasa de Quioscos. 5) Tasa de Cajeros automáticos y máquinas expendedoras. |
|--|

Las tasas que comprenden las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de la Pobra de Vallbona son:

1. Servicio de voz pública
2. Tramitación de programas de actuación aislada o integrada.
3. Tasa de actividad administrativa celebración pruebas selección de personal.
4. Tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público local: <ol style="list-style-type: none"> 1) Tasa Ocupación de la vía con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. 2) Tasa de Reservas para entrada de vehículos a través de aceras y calzadas, aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías. 3) Tasa de Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. 4) Tasa de Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones. 5) Tasa de Ocupación de la vía pública con quioscos. 6) Tasa de Ocupación de la vía pública con zanjas o calicatas. 7) Tasa de Utilización del Salón de Plenos del Ayuntamiento y los salones de la Casa de la Cultura y el Local Social, la Casa Gran u otros edificios municipales. 8) Tasa de La instalación de cajeros automáticos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en la fachada de los inmuebles. 9) Tasa de La instalación de cualquier otra máquina expendedora por cualquier persona física o jurídica.
5. Servicio de mantenimiento y limpieza zona mercado
6. Servicio de retirada de vehículos de la vía pública
7. Servicio de cementerio municipal
8. Tasa de alcantarillado
9. Tasa de recogida de basuras
10. Licencia de apertura de establecimientos
11. Licencia Urbanística (TLU)
12. Prestación del servicio de expedición de documentos
13. Aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.



Como se ha visto, la organización de las tasas varía mucho de un Ayuntamiento a otro. Algunos optan por crear ordenanzas fiscales individuales para cada una de las tasas, y otros prefieren agrupar varias tasas en una sola ordenanza. Es el caso de la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público local. Esta tasa tiene una gran relevancia ya que es muy genérica y recoge varios conceptos diferentes. Por ejemplo, el Ayuntamiento de Burjassot no tiene una ordenanza fiscal destinada exclusivamente a los mercados municipales ya que la introduce dentro de la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. En cambio, el Ayuntamiento de Manises tiene una ordenanza específica dedicada a la tasa por prestación de servicios en mercados municipales.

Estas diferencias en la organización de las ordenanzas fiscales de las tasas, hace que sea mucho más complicada la labor de comparación.

Cabe destacar que Manises era el único Ayuntamiento de los tres que no exigía tasa de basura hasta este año 2024. Según el periódico Levante, en el pleno celebrado el 28 de septiembre de 2023 se propusieron unas modificaciones en las ordenanzas fiscales de Manises para el 2024. En este pleno se aprobó la creación de la Tasa de recogida de Residuos, exigida por la Unión Europea y en línea del compromiso que tiene el consistorio con la fiscalidad verde y los objetivos de la Agenda 2030 de la Unión Europea. (Simó, 2023)

Después de exponer todas las tasas que cada Ayuntamiento recauda, se llevará a cabo una comparación de las tasas que comparten los tres municipios, utilizando como punto de referencia la tarifa establecida o el tipo impositivo aplicado en cada uno de ellos. Teniendo en cuenta la gran cantidad y variedad de tasas que aplican los tres Ayuntamientos, aunque no todas sean las de mayor relevancia recaudatoria, se va a escoger únicamente las tasas que sean comparables.

Por este motivo, no se va a comparar la tasa de Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes o Instalaciones del Dominio Público Local (aunque sea una de las más importantes a nivel de recaudación) porque sería demasiado extenso y complicado ya que como se ha dicho anteriormente, esta tasa agrupa otras muchas tasas, y cada Ayuntamiento agrupa unas tasas diferentes en esa ordenanza. Por lo tanto, sería muy tedioso de comparar por la disparidad de contenido y extensión de esta ordenanza.

En el análisis comparativo de tasas entre los tres Ayuntamientos examinados, se ha observado que aquellas tasas que se basaban en el mismo criterio de clasificación han resultado ser las únicas comparables de manera significativa.

Es el caso de las siguientes tasas: la Tasa de Licencias Urbanísticas y la Tasa de Derechos de examen.

Se va a comenzar con la definición de la Tasa de Licencias Urbanísticas y su consecutiva comparación entre los tres Ayuntamientos de las tarifa o tipos impositivo que aplican en sus respectivas ordenanzas.

La tasa de licencia urbanística es la más importante a nivel recaudatorio porque se aplica sobre las obras que se realizan en el término municipal. Para la realización de una obra se requiere la solicitud de licencia, por tanto, la tasa que se paga se aplica sobre el presupuesto de ejecución material de esa obra. Como los presupuestos de las obras son altos, este es el motivo por el cual se recauda una cifra importante de dinero con esta tasa.

Para la definición del hecho imponible de esta tasa, se ha tomado como referencia el artículo 2 de la ordenanza fiscal de Burjassot. Aunque, en general las ordenanzas de los tres municipios lo definen de forma similar.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del término municipal, al objeto de determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana sujetos a previa licencia, que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ([Ordenanza reguladora de la Tasa de otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana. \(31202\)](#))

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

Según el artículo 3 de la ordenanza fiscal de Burjassot, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se establece en la letra b) del párrafo segundo del artículo 23 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL.

La base imponible de esta tasa es estrictamente el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia. No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial, el presupuesto de seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el presupuesto de ejecución material.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar sobre la base imponible, los tipos impositivos correspondientes.

En la Tabla 12 se muestran los tipos impositivos que aplica cada Ayuntamiento para la tasa de licencia urbanística según el tipo de obra (mayor o menor), tomando como base imponible el presupuesto de ejecución material de la obra.

Tabla 12: Comparación tipos impositivos de la Tasa de Licencia Urbanística

	Tasa de Licencia Urbanística		
	Burjassot	Manises	La Pobla de Vallbona
Obra Mayor	1,35%	2%	0,40%
Obra Menor	3,60%	2%	0,80%
MEDIA	2,48%	2%	0,6%

Fuente: (Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos)

Se ha obtenido en la Tabla 12 que, de media, el Ayuntamiento que aplica un tipo impositivo más bajo en la tasa de licencia urbanística es el de La Pobla de Vallbona (0,6%), seguido de Manises (2%) y en último lugar Burjassot con el tipo más alto (2,48%).

La otra tasa que se ha comparado es la tasa de Derechos de Examen o también llamada Tasa por la actividad Administrativa de celebración de Pruebas de selección de personal.

Tomando como referencia de nuevo, la ordenanza fiscal de Burjassot de la tasa de Derechos de Examen, su artículo 2 define que constituye el objeto de esta tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a las escalas de funcionarios.

Continuando con su artículo 3, son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

En su artículo 4 nos habla sobre la cuota tributaria de esta tasa que se determinará por aplicación de una tarifa. De igual forma que lo estipulan las ordenanzas de los otros dos municipios.

Mediante la siguiente tabla comparativa se van a exponer las distintas tarifas que aplican en la tasa de Derechos de Examen cada uno de los municipios. Esto quiere decir, que la persona que quiera presentarse a un proceso selectivo deberá pagara esa tarifa solo por realizar el examen.

En la Tabla 13 se han mostrado las tarifas que aplica cada Ayuntamiento según el tipo de examen que se realice, si pertenece al Grupo de funcionarios A, B o C.

Tabla 13: Comparación Tarifa de la Tasa de Derechos de Examen

	Tasa de Derechos de Examen		
	Burjassot	Manises	La Pobla de Vallbona
GRUPO A	28,93 €	45,00 €	50,00 €
GRUPO B	25,49 €	40,00 €	35,00 €
GRUPO C	21,79 €	25,00 €	27,50 €
Media	25,40 €	36,67 €	37,50 €

Fuente: (Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos)

Tras observar la tabla 13, se ha comprobado que cuánto más alto es el Grupo de funcionarios, más alta es la tarifa de esta tasa. De esta forma, para hacer una prueba de selección del grupo A de funcionarios, se pagará más que por uno de un nivel más bajo como es el grupo C.

También se ha observado en la Tabla 13 que, de media, el Ayuntamiento que tiene unas tarifas más altas por presentarte a los exámenes es La Pobla de Vallbona, con un precio medio por realizar un examen de 37,50€. Después, le sigue el Ayuntamiento de Manises con un precio medio en las tarifas de esta tasa de 36,67€. Por último, Burjassot es el municipio que aplica unas tarifas más bajas en esta tasa, con un precio medio de tarifa de 25,40€.



Por tanto, a la hora de presentarse a una prueba de selección para ser funcionario, sería más económica la tarifa que se ha de pagar para realizar un examen en Burjassot, que en Manises o en La Pobla de Vallbona.

5.2.3 LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Las contribuciones especiales son un tributo que tienen carácter potestativo por parte de cada Ayuntamiento. Según el artículo 28 de la LRHL, constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas.

Es decir, las contribuciones especiales se aplican para financiar obras públicas que beneficien directamente a determinadas propiedades o áreas, como la construcción de carreteras, alcantarillado, pavimentación de calles, etc. Estas contribuciones suelen ser más puntuales y concretas y están vinculadas a proyectos de infraestructura específicos.

Tendrán la consideración de obras y servicios públicos locales los supuestos que detalla el artículo 29 de la LRHL:

- a) Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la ley.
- c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de estos, con aportaciones económicas de la entidad local.

El artículo 29.3 de la LRHL, destaca el objetivo de las contribuciones especiales, aclarando que las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

La aclaración de este artículo es muy importante ya que remarca la idea de que se exige el pago de una contribución especial porque va destinado a un solo fin: sufragar los gastos de una obra o servicio muy puntual o específica. Por lo tanto, esta contribución especial no existiría si no se realizaran estas obras o servicios de carácter especial, de las que sólo unos pocos ciudadanos se benefician. Precisamente, son estos ciudadanos beneficiados especialmente de esa obra o servicio público, los sujetos pasivos de la contribución especial.

Tal y como se expresa en el artículo 30 de la LRHL, son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.



En el artículo 30.2 de la LRHL se detalla qué personas se consideran especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.
- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Un ejemplo de sujeto pasivo de una contribución especial podría ser el siguiente: un propietario de un inmueble ubicado en un barrio que se beneficie directamente de una obra pública realizada en esa ubicación por el Ayuntamiento, como la construcción de una nueva carretera, la ampliación o pavimentación de una calle, o la instalación de servicios de alcantarillado.

En este caso, los propietarios de los inmuebles de ese vecindario serían considerados sujetos pasivos de la contribución especial porque se beneficiarían especialmente de la mejora realizada por el municipio y, como consecuencia, se puede argumentar que hay un aumento del valor de los terrenos o una mejora directa en la calidad de vida de los propietarios.

En cuanto a la base imponible de las contribuciones especiales, tal y como se expresa en el artículo 31 de la LRHL, está constituida, como máximo, por el 90 % del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

Este coste estará integrado por los conceptos que recoge el artículo 31.2 de la LRHL:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de aquéllas.



Cabe destacar, que el coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes. Así lo prevé el artículo 31.3 de la LRHL.

Otro punto importante, es el que se desarrolla en el artículo 31.5 de LRHL. En este se explica que, a los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

Por último, la cuota tributaria, que se encuentra definida en artículo 32.1 de la LRHL. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, su volumen edificable y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por este, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
- c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2.d) del artículo 30 de esta ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de aquellas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Poniendo el foco ahora en los Ayuntamientos objeto de estudio, se va a comparar la situación individual de cada Entidad Local en lo que respecta a la presencia o ausencia de una ordenanza que regule las contribuciones especiales. Asimismo, se evaluará la aplicación efectiva de dichas contribuciones especiales en cada uno de estos municipios.

En primer lugar, se va a estudiar la Ordenanza fiscal de contribuciones especiales del Ayuntamiento de Burjassot. En este caso, Burjassot tiene esta ordenanza colgada en su página web y accesible a cualquier ciudadano. Además, se encuentra en vigor, pero actualmente no se aplica en el municipio y no recaudan dinero de este tributo. Por tanto, no tienen impacto en los ingresos tributarios de los presupuestos municipales. Esta información se ha recogido tras una conversación mantenida con el jefe de negociado de Rentas y Exacciones de tributos locales del Ayuntamiento de Burjassot.

En segundo lugar, se va a analizar la Ordenanza fiscal de contribuciones especiales del Ayuntamiento de Manises. Existe una ordenanza de los años 90, cuya vigencia se desconoce. No hay ninguna colgada en su página web, por ello se ha tenido que recurrir a recaudar información por vía telefónica preguntando al personal del departamento de tributos locales de Manises. En esta conversación se aclaró la existencia de una

ordenanza y se acordó el envío por correo electrónico de ésta, sin asegurar de forma clara su vigencia.

En tercer lugar, la Ordenanza fiscal de las contribuciones especiales del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona. En este municipio si son más relevantes, según el personal del departamento de tributos locales, ya que por las características del municipio se realizan más obras o ampliación de servicios especiales en algunos barrios o vecindarios que todavía no han sido urbanizados.

A pesar de que en el municipio de la Poble de Vallbona si se recaude por las contribuciones especiales, en general, se ha concluido que las contribuciones especiales en estos tres municipios no tienen un gran peso en la recaudación tributaria local, ya que se realizan de forma muy puntual, si es que se llegan a exigir (como en el caso de Burjassot y Manises).

Debido a que las contribuciones especiales no son relevantes, en líneas generales en la recaudación local, no se van a incluir en el cálculo de la presión fiscal de los tres Ayuntamientos. Únicamente se tendrán en cuenta para este cálculo, los impuestos locales y las tasas.

5.3 LA PRESIÓN FISCAL DE LOS TRES AYUNTAMIENTOS

Este análisis consiste en calcular y comparar la presión fiscal de los tres Ayuntamientos objeto de estudio, en el año 2021. Para ello se necesitarán datos del año 2021 sobre: la renta bruta media de los habitantes de cada municipio, el total de impuestos y tasas recaudado por cada Ayuntamiento y el número total de habitantes por municipio.

El motivo principal por el que se ha elegido este año es porque es el último del que se encuentran datos en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) sobre la renta bruta media de los habitantes de los municipios objeto de estudio de este TFG.

Una vez aclaradas las limitaciones y el porqué de la elección del año objeto de estudio, se procede al cálculo de la presión fiscal.

La presión fiscal de los tres Ayuntamientos se va a calcular de la siguiente forma:

$$\text{Presión fiscal} = \frac{\text{Impuestos totales} + \text{Tasas}}{\text{Renta bruta media/hab} \times n^{\circ} \text{ total de habitantes}} \times 100 (\%)$$

La presión fiscal se expresa en forma de porcentaje y se comparan los resultados que obtienen los municipios entre sí. De esta forma lo que se está averiguando es qué porcentaje de la renta de los habitantes de un municipio se destina a pagar impuestos y tasas.

En primer lugar, el Ayuntamiento de Burjassot. Para el cálculo de su presión fiscal se han recogido los datos de su sede electrónica ([Ayuntamiento de Burjassot, 2024](#)). En concreto, el Informe de Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico de 2021 (informe de intervención N°123/2022). De la página de la AEAT ([Agencia Tributaria, 2021](#)) se ha recolectado el número total de habitantes de Burjassot en 2021 y la renta bruta media del mismo año.

En la siguiente Tabla 14, se pueden apreciar las cifras que han sido necesarias para el cálculo de la presión fiscal del Ayuntamiento de Burjassot: la suma de los impuestos directos e indirectos recaudados; el total de las tasas; la suma de los impuestos totales y las tasas; la renta bruta media por habitante de Burjassot y su número total de habitantes.

Tabla 14: Presión fiscal del Ayuntamiento de Burjassot en 2021

Presión fiscal Ayunto. Burjassot (2021)	
Total de impuestos (directos + indirectos)	11.264.746,76€
Total de Tasas	3.646.221,52€
Impuestos totales + tasas	14.910.968,28€
Renta bruta media/ Hab	23.574€
Número total de habitantes	38880
Presión Fiscal	1,63%

Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot)

Después de realizar el cálculo mencionado anteriormente, el resultado de la presión fiscal del Ayuntamiento de Burjassot en el año 2021 es 1,63%.

En segundo lugar, el Ayuntamiento de Manises. Para calcular la presión fiscal de este Ayuntamiento se aplicará la misma fórmula que se ha usado anteriormente. Los datos sobre el número total de impuestos y tasas recaudados en el año 2021 han sido obtenidos de la sede electrónica del mismo Ayuntamiento ([Ayuntamiento de Manises, 2024](#)), tomando como referencia el documento de los Presupuestos de 2021. El número total habitantes del municipio junto con la renta bruta media han sido extraídos de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([Agencia Tributaria, 2021](#)).

A continuación, se muestra una Tabla con los datos anteriormente mencionados y el cálculo de la presión fiscal.

Tabla 15: Presión fiscal del Ayuntamiento de Manises en 2021

Presión fiscal Ayunto. Manises (2021)	
Total de impuestos (directos + indirectos)	14.164.556,07 €
Total de tasas	1.469.200 €
Impuestos totales + tasas	15.633.756,1 €
Renta bruta media/ Hab	23.631 €
Número total de habitantes	31170
Presión Fiscal	2,12%

Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Manises)

Tras realizar la fórmula, el resultado que obtenemos en la presión fiscal del Ayuntamiento de Manises en el año 2021 es de 2,12%. Se observa que Manises tiene una presión fiscal más alta que Burjassot.

En tercer lugar, el Ayuntamiento de La Poble de Vallbona. Para el cálculo de su presión fiscal, procederemos de la misma forma que en los anteriores Ayuntamientos. Los datos sobre el número total de impuestos y tasas recaudados en el año 2021 han sido obtenidos de la sede electrónica del propio municipio ([Ayuntamiento de La Poble de Vallbona, 2024](#)) tomando como referencia el documento de la cuenta del resultado económico patrimonial de 2021. El número total habitantes del municipio junto con la renta bruta media, han sido extraídos de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([Agencia Tributaria, 2021](#)).

En la siguiente Tabla se observan los datos comentados en el párrafo anterior y el resultado del cálculo de su presión fiscal.

Tabla 16: Presión fiscal del Ayuntamiento de La Poble de Vallbona en 2021

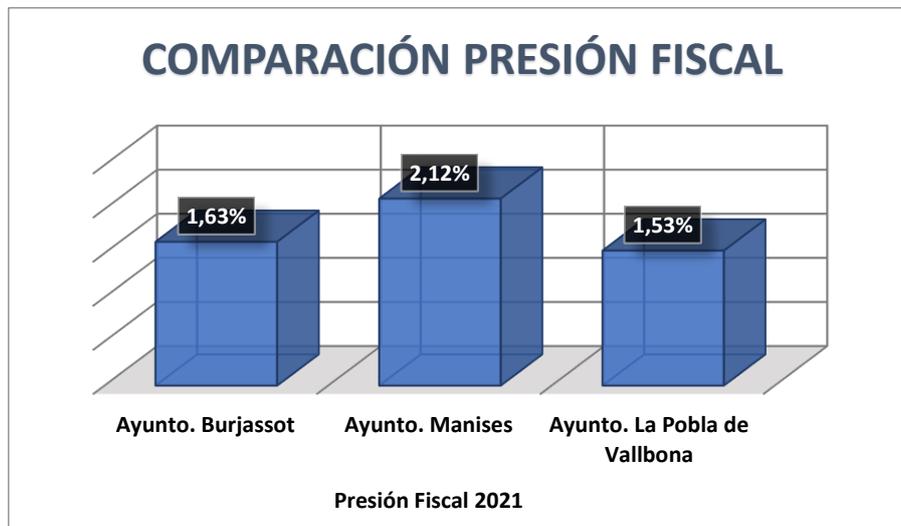
Presión fiscal Ayunto. La Poble de Vallbona (2021)	
Total de impuestos (directos + indirectos)	9.413.013,34 €
Total de tasas	1.979.938,61 €
Impuestos totales + tasas	11.392.952 €
Renta bruta media/ Hab	29.043 €
Número total de habitantes	25625
Presión Fiscal	1,53%

Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la sede electrónica del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona)

Se ha obtenido que la presión de fiscal de la Poble de Vallbona en el año 2021 es 1,53%, la más baja de los tres municipios.

A modo de resumen, el siguiente Gráfico muestra de una forma muy visual la comparación entre los diferentes resultados obtenidos en el cálculo de la presión fiscal de cada uno de los municipios.

Gráfico 10: Comparación de la presión fiscal de los tres Ayuntamientos en 2021



Fuente: (Elaboración propia, 2024)

Después de calcular la presión fiscal en los tres municipios objeto de estudio, los resultados a los que se han llegado es que Manises presenta la presión fiscal más alta en año 2021 (2,12%), le sigue en segundo lugar Burjassot (1,63%) y en último lugar la Poble de Vallbona con la presión fiscal más baja de los tres (1,53%).

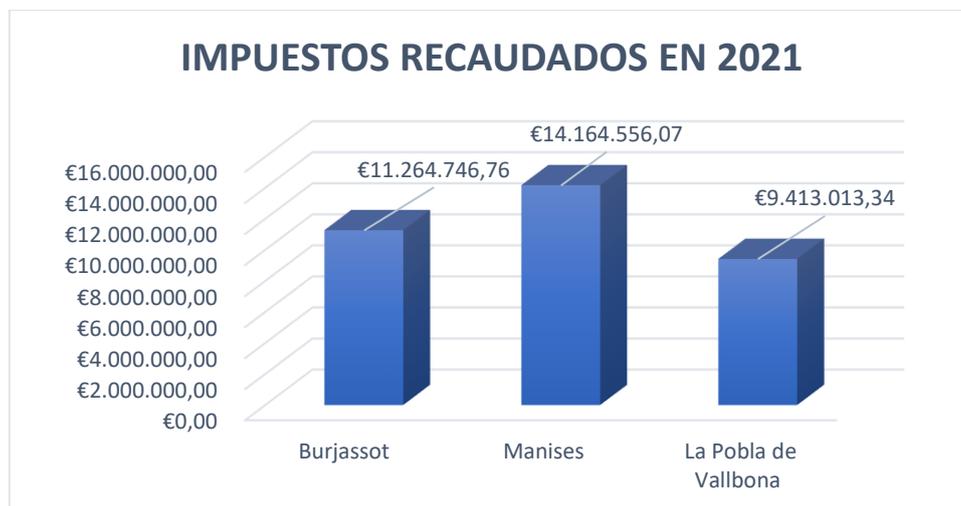
Para analizar con exactitud estos resultados, se ha de estudiar las variables que componen la fórmula de la presión fiscal por separado. Es decir, investigar en qué municipio se ha recaudado más y de qué se compone la mayor parte de su recaudación tributaria (en impuestos o tasas), la cantidad de población de cada municipio y la renta media. En definitiva, averiguar cuál es la causa de que la presión fiscal más alta sea en Manises y la más baja en La Poble de Vallbona.

Si nos fijamos en la variable de los ingresos tributarios recaudados, tenemos, por un lado, los impuestos y por otro, las tasas.

En primer lugar, se analizarán los impuestos, después las tasas y seguidamente los ingresos tributarios recaudados. Una vez, se haya terminado con las variables de los ingresos tributarios, se pasará a comparar el resto de los factores: la renta bruta media por habitante, la cantidad de población y la cantidad de empresas por municipio.

Como se ha dicho, la primera variable objeto de estudio es la cantidad de impuestos recaudada en cada municipio. A continuación, se va a mostrar en el siguiente Gráfico 11 una comparación de los impuestos que se han recaudado en los tres Ayuntamientos en el año 2021.

Gráfico 11: Comparación de los impuestos recaudados por municipio en 2021



Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las sedes electrónicas de cada Ayuntamiento)

El Gráfico 11 refleja que el Ayuntamiento de Manises es el que más impuestos ha recaudado, con diferencia, en el año 2021, un total de 14.164.556 €. Le sigue Burjassot

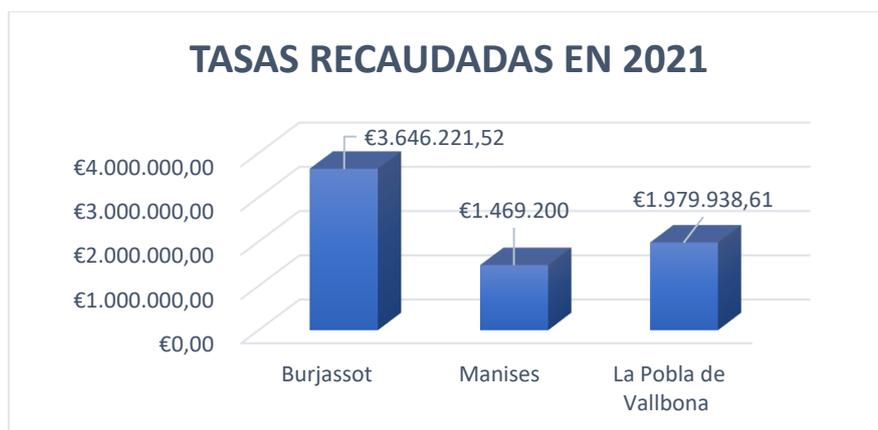
con una cifra de 11.264.746,76 € y, por último, La Pobla de Vallbona con un total de 9.413.013,34 €, el que menos impuestos recaudó de los tres.

Curiosamente, Burjassot es quién aplica unos tipos más altos en los impuestos locales, de media, como se ha visto a lo largo del análisis. Sin embargo, es Manises el Ayuntamiento que ingresó una mayor cantidad de impuestos en 2021.

Este resultado se explica gracias al tipo de empresas que se sitúa en cada municipio. Como ya se ha explicado en el contexto, en Manises hay cuatro polígonos industriales mientras que en Burjassot no hay ninguno, por lo tanto, se entiende que las empresas de Manises son más grandes y ocupan más superficie que las de Burjassot que suelen ser pequeños comercios, por lo que el valor catastral de los terrenos es mucho mayor en Manises. Por este motivo, en Manises recaudan más en IBI y en IAE, puesto que esas empresas tienen un volumen de facturación más grande y un valor catastral superior, por lo tanto, su base imponible para el cálculo de estos impuestos es más grande y aunque el tipo sea menor, la recaudación final es superior.

La segunda variable que se va a estudiar son las tasas recaudadas en cada municipio. En el Gráfico 12, se observa la cantidad de tasas que ha recaudado cada municipio en 2021.

Gráfico 12: Comparación de las tasas recaudadas en 2021



Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las sedes electrónicas de cada Ayuntamiento)

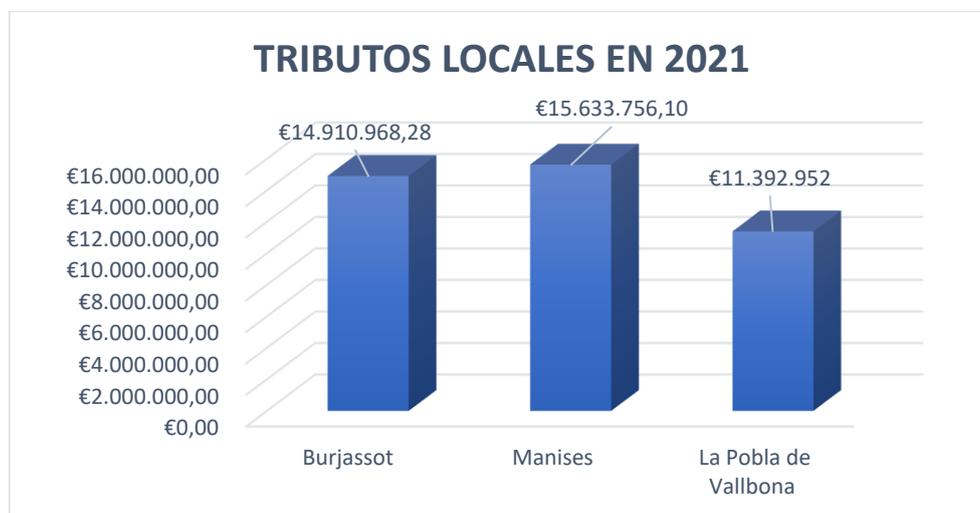
Del Gráfico 12 concluimos que el Ayuntamiento de Burjassot ingresa un mayor número de tasas que Manises o La Pobla de Vallbona, con gran diferencia. Pues a pesar de que Manises percibía un mayor número de ingresos procedentes de impuestos, con las tasas no ocurre lo mismo. Esto puede ser causa de que Burjassot aplique un mayor número de tasas en su municipio o unos tipos impositivos más altos. De hecho, Burjassot exige el pago de 25 tasas, el municipio que más tasas tiene de los tres. La Pobla de Vallbona exige 22 tasas, 3 menos que Burjassot. Manises es el municipio en el que menos tasas se exigen, únicamente 14, bastante menos comparada con los otros dos municipios.

Precisamente, una de las tasas que Manises no aplicaba hasta que se aprobó en 2023, es la tasa de basura, debido a que no era obligatorio. De hecho, según el periódico el Economista, "la nueva tasa municipal por los servicios de gestión de residuos a la que

obliga el Gobierno central y que todos los Ayuntamientos y entidades locales deberán incorporar como tarde a partir de abril de 2025, encarecerá previsiblemente unos 47 euros el coste medio por ciudadano” (Díaz, 2023). Además, continúa explicando que “La Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular obliga a los ayuntamientos y corporaciones locales a disponer de una tasa "específica" y "no deficitaria" para cubrir el coste íntegro de los servicios en gestión de residuos”. Es decir, con motivos del cumplimiento de esta ley Manises ha tenido que ponerse al día y aprobar una tasa basura, pero antes de la aparición de la ley 7/2022 no contaba con ninguna.

El tercer factor que se va a estudiar son los tributos locales recaudados, compuestos por el total de impuestos y tasas. En el Gráfico 13, se realiza una comparación de los ingresos procedentes de los tributos locales que se recaudaron en 2021.

Gráfico 13: Comparación de la recaudación de tributos locales en 2021



Fuente: (Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las sedes electrónicas de cada Ayuntamiento)

En este Gráfico 13 de los ingresos tributarios que proceden de la suma de impuestos más tasas, no se aprecia una diferencia tan grande entre los ingresos que recaudó Manises y los que recaudó Burjassot. Se percibe una compensación por parte de Burjassot gracias al alto importe de los ingresos procedentes de las tasas, ya que el Ayuntamiento de Burjassot recaudó 2.177.021,52€ más en concepto de tasas que el Ayuntamiento de Manises en el año 2021. Es, por tanto, con las tasas con lo que Burjassot se acerca mucho a la recaudación de ingresos tributarios de Manises, con tan solo 722.787,82€ de diferencia.

Otro factor relevante en el cálculo de la presión fiscal es la diferencia entre municipios en la renta bruta media que se percibe por habitante.

El Gráfico 14 refleja estas diferencias dinerarias entre los tres municipios objeto de estudio.

Gráfico 14: Comparación de la renta bruta media por habitante en 2021



Fuente: (Elaboración propia a partir de datos de la AEAT)

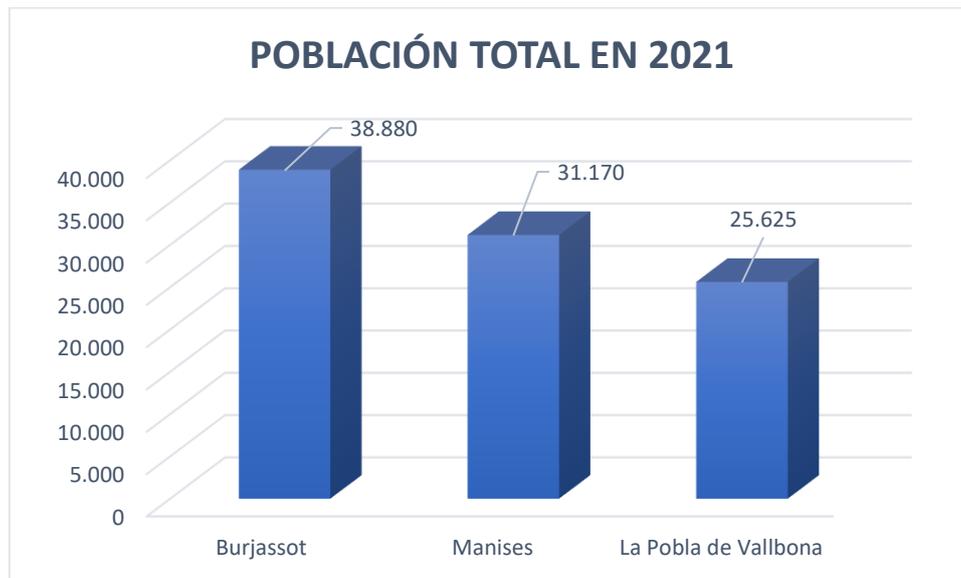
En el Gráfico 14 se observa que en la Pobra de Vallbona es donde se obtiene una mayor renta bruta por habitante, una media de 29.043€. También, en el Gráfico se ve que no existe una gran diferencia entre la renta bruta media por habitante que se percibe en Manises (23.631€) y en Burjassot (23.574€), con apenas 57€ más de diferencia en Manises.

Un dato que merece especial atención es que el municipio de la Pobra de Vallbona siendo el que percibe una mayor renta bruta media por habitante, es el que menor presión fiscal tiene. Además, como se ha visto a lo largo del análisis de cada impuesto, de media la Pobra de Vallbona es el municipio que aplica los tipos más bajos comparado con Manises y Burjassot.

El último elemento interesante de analizar y que también afecta al cálculo de la presión fiscal de los municipios es la cantidad de población que hay en cada uno de ellos.

El Gráfico 15 muestra una comparación de la cantidad de población que hay en Burjassot, Manises y la Pobra de Vallbona en el año 2021.

Gráfico 15: Comparación del total de población en 2021



Fuente: (Elaboración propia a partir de datos de la AEAT)

En este Gráfico 15 se encuentran grandes diferencias en la cantidad de población de cada municipio. Burjassot es el municipio de mayor población en 2021 (38.880 personas), seguido de Manises (31.170 personas) y, por último, la Poble de Vallbona (25.625 personas).

La diferencia de población entre Burjassot y Manises es de 7.710 personas, en cambio entre Burjassot y la Poble de Vallbona se percibe un gran contraste, una diferencia de 13.255 personas.

Para finalizar este apartado, se concluye que la causa de que Manises sea el municipio con la presión fiscal más alta en el año 2021, en comparación con Burjassot y la Poble de Vallbona, es un conjunto de factores. Por un lado, se ha visto que la cantidad de población no puede ser la causa ya que no es el que más habitantes tiene de los tres municipios, ni tampoco el que tiene la mayor renta media por habitante.

Sin embargo, Manises es el municipio que cuenta con un sector industrial más fuerte que en el resto de los municipios, con cuatro polígonos industriales, uno de ellos es el aeropuerto de la ciudad de Valencia y con grandes empresas. Por tanto, Manises recauda más, aunque tengan menos población y unos tipos más bajos que Burjassot porque hay una mayor facturación empresarial, lo que se traduce en una mayor base imponible en el cálculo de los impuestos locales y, por ende, una cantidad mayor de ingresos procedentes de impuestos.

6. CONCLUSIONES

En este Trabajo Final de Grado se ha analizado en profundidad la presión fiscal de tres Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana (Burjassot, Manises y la Poble de Vallbona) basándose en el estudio de sus ordenanzas fiscales municipales y la investigación de las causas que evidencian las diferencias en los resultados obtenidos.



Para concluir, se va a responder a cada uno de los cuatro objetivos específicos planteados al inicio de la investigación.

En primer lugar, se va a abordar el punto de la evaluación de la estructura de ingresos de cada Ayuntamiento. Tras realizar un análisis de la estructura de los ingresos tributarios de la hacienda local de cada Ayuntamiento, se ha encontrado que los tres municipios presentaban una estructura parecida. Los ingresos tributarios en los tres municipios están formados por impuesto y tasas ya que las contribuciones especiales no tienen una ordenanza específica y si la tienen no se aplica en el municipio o carece de relevancia.

En cuanto a las similitudes en la estructura de los ingresos tributarios de los tres Ayuntamientos, se ha observado que en los tres municipios el tributo más importante y con el que más cantidad de dinero se recauda son los impuestos. Sin embargo, se han hallado algunas diferencias. En Burjassot las tasas tienen mayor impacto y relevancia en la recaudación (por encima de los 3,5 millones de euros) que en Manises o en la Poble de Vallbona donde su representación en los ingresos recaudados es muy poca (por debajo de los 2 millones de euros).

Esto quiere decir, que para Burjassot son más importantes las tasas en la recaudación que para Manises o La Poble de Vallbona, debido a que exige el pago de un mayor número de tasas y aplica unos tipos impositivos de media más altos.

En segundo lugar, se han analizado y comparado los tipos impositivos que aplica cada Ayuntamiento en sus impuestos y tasas. De este apartado se concluye que Burjassot aplica unos tipos impositivos de media más altos que Manises y la Poble de Vallbona. A pesar de ello, es Manises el municipio que recauda una mayor cantidad de ingresos a través de impuestos y tasas. La Poble de Vallbona es el municipio que aplica unos tipos más bajos y el que menos recauda de los tres.

Por último, se ha abordado la comparación de los resultados obtenidos en el cálculo de la presión fiscal en el año 2021 de los tres Ayuntamientos.

El primer paso para el cálculo ha sido recoger los datos del total de impuestos más el total de tasas recaudadas para obtener los ingresos tributarios de cada Ayuntamiento, extraídos de la sede electrónica de cada uno de ellos. Después se han conseguido los datos de la renta bruta media por habitante y la cantidad total de población de cada municipio a través de la AEAT.

Una vez se ha recogido toda la información necesaria para el cálculo de la presión fiscal se han hallado unos resultados. Los resultados obtenidos reflejan que, de los tres Ayuntamientos, el de Manises presenta la presión fiscal más alta (2,12%), en segundo lugar, Burjassot (1,63%) y la más baja de los tres el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona (1,53%). Por lo tanto, los datos indican que en el municipio de Manises se soporta una carga fiscal mayor lo que significa que los ciudadanos pagan más impuestos y tasas en comparación con lo que ingresan.

Para entender las diferencias encontradas en presión fiscal entre cada Ayuntamiento, se ha estudiado la distribución de la carga fiscal que explica los resultados, exponiendo los factores que explican estas diferencias.



El análisis concluye que la causa de que Manises sea el municipio con la presión fiscal más alta en el año 2021, en comparación con Burjassot y la Pobla de Vallbona, es un conjunto de factores.

Por un lado, se ha observado que la cantidad de población no puede ser la causa, ya que Manises no es el municipio con más habitantes de los tres, ni tampoco tiene la mayor renta bruta media por habitante. Sin embargo, Manises cuenta con un sector industrial más fuerte que los otros municipios, con cuatro polígonos industriales, incluyendo el aeropuerto de la ciudad de Valencia y grandes empresas.

Finalmente, como resultado, Manises recauda más impuestos debido a una mayor facturación empresarial, lo que se traduce en una mayor base imponible en el cálculo de los impuestos locales. Aunque tenga menos población y tipos impositivos más bajos que Burjassot, la fuerte presencia industrial y la alta facturación empresarial generan una mayor cantidad de ingresos procedentes de impuestos.

Respecto a las limitaciones, cabe destacar que no se ha tenido en cuenta el número de empresas a la hora de calcular la presión fiscal, pero sí su aportación a los ingresos. No se han añadido las empresas en el denominador a la hora de calcular la presión fiscal porque habría que realizar una media ponderada para evaluar el impacto de las empresas en la recaudación en comparación con las personas físicas. Esto es porque no se puede comparar las empresas y las personas físicas ya que no aportan a la recaudación tributaria en la misma medida, por lo tanto, no podría tener la misma relevancia a la hora de dividir entre el número total de ingresos de (empresas + personas físicas).

Otra limitación muy importante que se ha encontrado durante el análisis de los impuestos y tasas de cada Ayuntamiento ha sido la comparación de los tipos impositivos que se aplicaban en cada impuesto y tasa, debido a las diferencias en su determinación en cada ordenanza fiscal ya que cada Ayuntamiento cuenta con cierta libertad en la elaboración de su ordenanza (dentro de los límites establecidos en la legislación contenida en la LRHL que es común a todas las entidades locales).

También habría que tener en cuenta el efecto de los “free riders” como ya se ha mencionado anteriormente en la introducción, puesto que realizan su actividad en estos municipios sin efectuar los correspondientes aportes tributarios.

En relación con los estudios que se podrían abordar con posterioridad, para realizar un análisis más completo de la presión fiscal de estos municipios se debería tener en cuenta la carga fiscal que recae sobre las empresas y los ciudadanos (no únicamente a los ciudadanos). Para ello, se debería realizar un estudio profundo sobre todas las empresas ubicadas en los municipios, teniendo en cuenta datos como el tamaño de las empresas, el número de trabajadores, su volumen de facturación anual y el tipo de actividad que realizan ya que en función de estas características aportarían en mayor medida a los ingresos tributarios del municipio mediante el pago de impuestos y tasas.



7. REFERENCIAS

- AEAT. (s.f.). *Agencia Tributaria Sede Electrónica*. Obtenido de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/estadisticas/recaudacion-tributaria/informe-anual/ejercicio-2020/resumen.html>
- AEAT. (s.f.). *Agencia Tributaria Sede Electrónica*. Obtenido de https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2022/IART22_es_es.pdf
- Agencia Tributaria. (2021). *Sede electrónica de la Agencia Tributaria*. Obtenido de https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpfmunicipios/2021/jrubik90ae83991146960352dc69bb31fd1601593c7eb.html
- Ayuntamiento de Burjassot. (2024). *Sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot*. Obtenido de https://sede.burjassot.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_HOME
- Ayuntamiento de la Poble de Vallbona. (26 de diciembre de 2019). *Sede electrónica del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona*. Obtenido de https://www.lapobladevallbona.es/fileadmin/user_upload/historico/20210128_01_Tema_1_Proces_agents_de_la_policia_local_per_consolidacio.pdf
- Ayuntamiento de La Poble de Vallbona. (2024). *Sede electrónica del Ayuntamiento de La Poble de Vallbona*. Obtenido de <https://transparencia.lapobladevallbona.es/es/economica/>
- Ayuntamiento de Manises. (2024). Obtenido de Sede electrónica del Ayuntamiento de Manises: <https://www.manises.es/es/transparencia/presupuestos-generales>
- Banco Central Europeo . (2021). *Informe Anual 2021, BCE*. Obtenido de <https://www.ecb.europa.eu/press/annual-reports-financial-statements/annual/html/ecb.ar2021~14d7439b2d.es.html>
- Calafat, C., & Puertas, R. (2020). *Lecciones de Economía Política*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Centre de Promoció i Desenvolupament Municipal. (2020). *Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Manises*. Obtenido de https://www.manises.es/sites/www.manises.es/files/files/transparencia/info-economica/estudio/ESTUDIO_SOCIOECON%25C3%2593MICO_DE_MANISES.pdf
- Comisión Europea. (11 de noviembre de 2021). *Comisión Europea*. Obtenido de <https://spain.representation.ec.europa.eu/noticias-eventos/noticias-0/previsiones-economicas-del-otono-de-2021-de-la-recuperacion-la-expansion-pese-los-vientos-en-contra-2021-11->



- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.* (2003). Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre de 2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.* (1985). Boletín Oficial del Estado núm. 80, de 03 de abril de 1985.
- Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.* (2022). Boletín Oficial del Estado núm. 52, de 2 de marzo de 2023, páginas 31106 a 31298.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible.* . Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- Navarro, M. J. (2023). *Manual de fiscalidad: teoría y práctica.* Tecnos.
- Ordenanza reguladora de la Tasa de otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.* (31202). (s.f.). Burjassot.
- Parlamento Europeo. (s.f.). *La política fiscal general.* Obtenido de <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/92/la-politica-fiscal-general>
- Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.* (1990). BOE núm. 234, de 29/09/1990.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.* (2004). Boletín Oficial del Estado núm. 59, de 09 de marzo de 2004.
- Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.* (2023). «BOE» núm. 310, de 28 de diciembre del 2023.
- Roldán, P. N. (25 de septiembre de 2016). *Economipedia.* Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/polizon-free-rider.html>
- Simó, N. (18 de Septiembre de 2023). Manises actualiza su política fiscal. *Levante, el mercantil valenciano.*
- Unión Europea . (Octubre de 2023). *European Parliament.* Obtenido de <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/89/el-marco-de-la-union-para-las-politicas-presupuestarias>
- Unión Europea. (s.f.). *Eur-Lex.* Obtenido de https://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/taxation.html?locale=es&root_default=SUM_1_CODE_D%3D21

8. ANEXOS

ANEXO I. RELACIÓN DEL TRABAJO CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030

Grado de relación del trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). **No**
Objetivos de Desarrollo Sostenibles **Alto** **Medio** **Bajo** **Procede**
 Descripción de la alineación del TFG/TFM con los ODS con un grado de relación más alto.

Objetivos de Desarrollo Sostenibles	Alto	Medio	Bajo	Procede
ODS 1. Fin de la pobreza.				X
ODS 2. Hambre cero.				X
ODS 3. Salud y bienestar.				X
ODS 4. Educación de calidad.				X
ODS 5. Igualdad de género.				X
ODS 6. Agua limpia y saneamiento.				X
ODS 7. Energía asequible y no contaminante.				X
ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico.	X			
ODS 9. Industria, innovación e infraestructuras.				X
ODS 10. Reducción de las desigualdades.	X			
ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles.				X
ODS 12. Producción y consumo responsables.				X
ODS 13. Acción por el clima.	X			
ODS 14. Vida submarina.				X
ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres.				X
ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.				X
ODS 17. Alianzas para lograr objetivos.	X			



Según expone Naciones Unidas en su página web “Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.” ([Naciones Unidas, s.f.](#))

Tras conocer la definición de ODS, se va a definir de forma sencilla qué son los impuestos y la fiscalidad y qué relación hay entre estos tres conceptos.

Los impuestos son pagos obligatorios que los ciudadanos y las empresas realizan al gobierno para financiar el gasto público.

Por otro lado, la fiscalidad, es el conjunto de normas y principios que regulan la recaudación de impuestos y su gestión por parte de las autoridades fiscales. Esto incluye leyes, reglamentos y políticas relacionadas con la imposición y la recaudación de impuestos. La fiscalidad también aborda cuestiones como la equidad en la distribución de la carga tributaria, la eficiencia en la recaudación y la prevención del fraude fiscal.

La fiscalidad está intrínsecamente relacionada con la implementación efectiva de la Agenda 2030 y los ODS, ya que proporciona los recursos financieros necesarios, promueve la equidad y contribuye a abordar desafíos como el cambio climático y la desigualdad.

De los 17 Objetivos de la Agenda 2030, hay cuatro de ellos que se encuentran especialmente relacionados con el tema que se trata en el trabajo.

- Reducción de Desigualdades (ODS 10): La fiscalidad progresiva puede contribuir a la reducción de las desigualdades económicas y sociales, lo que está alineado con el ODS 10. Un sistema tributario equitativo puede ayudar a redistribuir la riqueza y garantizar que todos los sectores de la sociedad contribuyan de manera justa al desarrollo sostenible.
- Acción por el Clima (ODS 13): Los impuestos ambientales y otras medidas fiscales pueden ser herramientas efectivas para abordar el cambio climático y promover prácticas sostenibles. La fiscalidad verde puede fomentar la transición hacia una economía más sostenible y apoyar la consecución del ODS 13.
- Trabajo Decente y Crecimiento Económico (ODS 8): La fiscalidad puede influir en la creación de empleo y el crecimiento económico sostenible. Políticas fiscales adecuadas pueden estimular la inversión responsable y contribuir a la generación de empleo, alineado con el ODS 8.
- Alianzas para lograr los Objetivos (ODS 17): La cooperación internacional y las alianzas son fundamentales para alcanzar los ODS. La fiscalidad internacional justa y la lucha contra la evasión fiscal son aspectos clave en este contexto, abordando la movilización de recursos a nivel global.

La implementación efectiva de políticas fiscales alineadas con los ODS es esencial para maximizar el impacto de la financiación pública en la consecución de objetivos sostenibles.



ANEXO II. ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT, MANISES Y LA POBLA DE VALLBONA

- ❖ Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Burjassot:

https://sede.burjassot.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_ORDENANZA&KEY=3223500919125205407627

- ❖ Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Manises:

<https://www.manises.es/es/tresoreria/pagina/ordenanzas-del-servicio-economico>

- ❖ Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona:

<https://www.lapobladevallbona.es/es/ayuntamiento/ordenanzas>